



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



APAXCO
UN GOBIERNO CERCANO AL PUEBLO
2022 - 2024



GOBIERNO MUNICIPAL
DE APAXCO

Promulgación del Bando Municipal 2024



Promulgación del Bando Municipal 2024



Gaceta No.XXV/ Año 2024
Honorable Ayuntamiento de Apaxco
Febrero 5, 2024



**GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO**



APAXCO
UN GOBIERNO CERCAÑO AL PUEBLO
2022 - 2024



**GOBIERNO MUNICIPAL
DE APAXCO**

**Promulgación del
Bando Municipal 2024**

**LIC. JESÚS GASPAR MONTIEL RODRÍGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**LIC. LOURDES PÉREZ MONTIEL
SÍNDICO MUNICIPAL**

**C. DIEGO ALBERTO AMBROSIO CRUZ
PRIMER REGIDOR**

**LIC. ANGÉLICA OVIEDO GUERRERO
SEGUNDA REGIDORA**

**M.C. REFUGIO CHOREÑO GÓMEZ
TERCER REGIDOR**

**LIC. TAMARA MENDOZA AMBROSIO
CUARTA REGIDORA**

**C. PAULINA MONROY OCARIZ
QUINTA REGIDORA**

**LIC. ROSARIO ÁNGELES BALTAZAR
SEXTA REGIDORA**

**C. NAZARIO CRUZ RODRÍGUEZ
SÉPTIMO REGIDOR**

**LIC. DAVID CRUZ PORRAS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



APAXCO
UN GOBIERNO CERCAÑO AL PUEBLO
2022 - 2024



GOBIERNO MUNICIPAL
DE APAXCO

Promulgación del
Bando Municipal 2024

Lic. Jesús Gaspar Montiel Rodríguez
Presidente Municipal Constitucional de Apaxco, México.

Exposición de motivos

En la Administración 2022-2024 el Gobierno Municipal está comprometido en ser un gobierno cercano al pueblo y construir los mecanismos necesarios para que las y los Apaxquenses participen activamente en los asuntos públicos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y de esta manera reciban una respuesta oportuna y eficaz a todas y cada una de sus demandas sociales.

El Ayuntamiento de Apaxco, Estado de México, basándose en un marco de legalidad y compromiso social, tiene el deber con las y los ciudadanos de alcanzar el bienestar de toda la comunidad Apaxquense, convencido que el trabajar con la gente llevará a lograr el progreso y la justicia social para mantener el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal.

Por ello, el presente Bando Municipal es de orden público, de interés social y observancia general para las y los habitantes del municipio, vecinas, vecinos y transeúntes, durante el tiempo que estos últimos permanezcan en el territorio municipal. Su objeto es establecer las normas básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así como preservar, mantener y conservar el orden público, el respeto a los Derechos Humanos, la transparencia, el acceso a la información pública municipal y la protección de datos personales.

Tiene como propósito, promover la igualdad de derechos entre mujeres y hombres, asegurar su participación equitativa en las acciones para su desarrollo dentro del municipio, regular los derechos y obligaciones de la población, garantizar la prestación de servicios públicos municipales, garantizar el desarrollo político, económico, social y cultural de la comunidad, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás leyes federales, estatales y municipales que protejan los derechos humanos, cuyas disposiciones normativas son obligatorias dentro del territorio municipal; esto para lograr un Gobierno Humanitario y con gran sentido de responsabilidad.

Este ordenamiento se emite en ejercicio de las facultades reglamentarias que confieren al Ayuntamiento, los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3,8 31 fracciones I y XXXVI, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Para su debida aplicación, el Ayuntamiento dará una amplia difusión a este Bando Municipal y demás ordenamientos legales de la Administración Pública, para propiciar entre las y los Apaxquenses el mayor conocimiento de las normas aquí previstas para su debido cumplimiento.





GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



APAXCO
UN GOBIERNO CERCAÑO AL PUEBLO
2022 - 2024



GOBIERNO MUNICIPAL
DE APAXCO

Promulgación del
Bando Municipal 2024

BANDO MUNICIPAL DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO FUNDAMENTO Y OBJETO

Artículo 1. En el Municipio de Apaxco, Estado de México, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. Todas las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover respetar proteger y garantizar los Derechos Humanos.

El Ayuntamiento deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley; garantizando el respeto a los Derechos Humanos, difundiendo y promoviendo éstos entre los habitantes del Municipio, con perspectiva de género, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Artículo 2. La naturaleza del presente Bando Municipal, reglamentos y acuerdos que expida el Ayuntamiento Constitucional de Apaxco, Estado de México, son de carácter administrativo, orden público, de observancia e interés general, obligatorios para toda la población, para las autoridades, servidores públicos, vecinos, habitantes y transeúntes. Su aplicación e interpretación corresponderá a las Autoridades Municipales, quienes tienen la obligación de vigilar su cumplimiento e imponer a los infractores las sanciones que legalmente procedan, a fin de preservar el bien común en las acciones de gobierno, fomentando la cultura de la participación ciudadana en la atención de servicios públicos que brinda el Municipio, previniendo la discriminación, procurando el desarrollo de las mujeres y la equidad de género, la protección a la igualdad, la atención a los grupos vulnerables, privilegiando los Derechos Humanos considerados en nuestra carta magna, impulsando la educación de calidad, la cultura, el deporte, la cultura física, el uso de las nuevas tecnologías, la protección al medio ambiente, conservando una imagen urbana, el fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal, la mejora regulatoria, la transparencia, el acceso a la información y protección de datos personales.





Este ordenamiento tiene por objeto los que a continuación se enuncian:

- I. Establecer las normas generales básicas tendientes a lograr el bien común del pueblo Apaxquense para el desarrollo armónico entre sus habitantes; con respeto al medio ambiente en un entorno de seguridad y paz social;
- II. Regular la organización, integración y funcionamiento del municipio;
- III. Establecer los derechos y obligaciones de su población;
- IV. Regular la organización y funcionamiento de las dependencias integrantes de la administración pública municipal; y
- V. Sentar las bases para mantener el orden y la seguridad pública a fin de preservar el bien común en las acciones de gobierno, estableciendo las infracciones y sanciones al Todo lo anterior con el objetivo de favorecer el desarrollo humano progresista, con una cultura de amor al prójimo, en cercanía al pueblo, fomentando la participación ciudadana, la prevención a la discriminación; procurando la equidad de género, la inclusión, la protección a los grupos vulnerables, privilegiando el respeto a los Derechos Humanos; impulsando la protección al medio ambiente, la educación de calidad, la cultura del deporte, el uso de nuevas tecnologías y el fortalecimiento de la administración pública.

Artículo 3. Para efectos del presente Bando Municipal, se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** El cuerpo colegiado deliberante, el cual tendrá autoridad y competencia plena en los asuntos que se sometan a su consideración, conformado por el Presidente, Síndico y los Regidores municipales;
- II. **Bando Municipal:** Conjunto de disposiciones y/o mandatos de observancia general, aprobado por el Ayuntamiento y publicado en la Gaceta de Gobierno Municipal;
- III. **Cabildo:** Es la reunión de los integrantes del Ayuntamiento como Cuerpo Colegiado deliberante;
- IV. **Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. **Constitución Local:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- VI. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de México;
- VII. **Gaceta de Gobierno Municipal:** El periódico oficial del Ayuntamiento de Apaxco, Estado de México;
- VIII. **Gobierno:** El Gobierno del Estado de México;
- IX. **Legislatura:** La honorable Legislatura del Estado de México;
- X. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XI. **Municipio:** La base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública;
- XII. **Obra pública:** Toda construcción integral o reparación realizada por contratistas o directamente por la administración pública, sobre los bienes del municipio, destinados a un servicio público o de uso común;



- XIII. **Palacio Municipal:** Recinto donde el Ayuntamiento ejecuta sus funciones;
- XIV. **Reglamento Orgánico Municipal:** Al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Apaxco, México;
- XV. **Secretario del Ayuntamiento:** Persona propuesta por el Presidente Municipal y nombrada por el Ayuntamiento, encargada de la coordinación y conducción de los asuntos encomendados a las demás dependencias administrativas municipales, correspondiéndole las atribuciones que le confiere el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 4. El Municipio de Apaxco es un ente libre que forma parte de la organización política y administrativa del Estado de México y se encuentra localizado al noreste del mismo; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su Hacienda Pública. Es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, en términos de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal, los reglamentos, disposiciones y actos administrativos de carácter general, políticas, procedimientos, manuales, lineamientos, circulares, oficios y acuerdos que expida el propio Ayuntamiento Constitucional de Apaxco, Estado de México.

Artículo 5. El Ayuntamiento Constitucional de Apaxco, Estado de México, tiene competencia sobre su territorio, población, organización política y administrativa y sobre los servicios públicos de carácter municipal, con apego en lo establecido en los ordenamientos legales. Tendrá su sede en la cabecera municipal.

La aplicación, cumplimiento e interpretación de las disposiciones del presente Bando Municipal corresponderá a las autoridades municipales o servidores públicos en quien se deleguen las facultades concedidas, en estricto apego y concordancia a los ordenamientos estatales y federales aplicables.





GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



APAXCO
UN GOBIERNO CERCAÑO AL PUEBLO
2022 - 2024



GOBIERNO MUNICIPAL
DE APAXCO

Promulgación del
Bando Municipal 2024

TÍTULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS SÍMBOLOS Y DENOMINACIÓN OFICIAL

Artículo 6. El nombre del Municipio es el de “Apaxco” teniendo su Cabecera Municipal en “Apaxco de Ocampo”.

Artículo 7. El topónimo del municipio hace referencia a su pasado prehispánico, como el sitio de estancia de la peregrinación mexicana. Se asigna como oficial del “Códice Aubin”, compuesto de una vasija o apaste, sobre de ella el cerro de Payanaltepec y sobre de él, el fuego en alusión a la fiesta circular del segundo fuego nuevo celebrado en Apaxco. El nombre de Apaxco tiene su origen del náhuatl “a” o “atl” que significa “agua”; y patzca, verbo que significa “exprimir”, por lo que Apaxco se define como: “Lugar donde se exprime o escurre el agua”.

Artículo 8. El nombre y el topónimo del Municipio de Apaxco serán utilizados exclusivamente por las instituciones públicas del mismo. Todas las oficinas públicas municipales deberán exhibir el topónimo del municipio. El uso de este topónimo de identidad municipal, queda prohibido para personas físicas o jurídicas colectivas.

Se prohíbe a las organizaciones políticas, sociales o de cualquier otra índole, el uso de escudo que pueda confundirse o que se asemeje al oficial del municipio. La violación a lo establecido en este artículo será sancionada de acuerdo a lo que establezca este Bando Municipal y las autoridades municipales competentes.

Artículo 9. En el Municipio de Apaxco se rendirán los honores que corresponden a los símbolos patrios de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los del Estado de México y su uso estará sujeto a lo dispuesto en los ordenamientos federales y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás relativas.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN, DIVISIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO

Artículo 10. El territorio del Municipio de Apaxco, Estado de México, tiene una superficie aproximada de 80,34 kilómetros cuadrados, ubicado en las siguientes colindancias:





- I. Al Norte: con los Municipios de Atotonilco de Tula y Ajacuba, Estado de Hidalgo;
- II. Al Sur: con el Municipio de Tequixquiac, Estado de México;
- III. Al Oriente: con los Municipios de Hueypoxtla y Tequixquiac, Estado de México; y
- IV. Al Poniente: con el Municipio de Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo.

Ubicado entre las coordenadas geográficas externas siguientes:

- I. Latitud Norte, 19° 55' 16", 20° 01' 54"
- II. Longitud Oeste, 99° 05' 03", 99° 11' 52"

Para su organización política y administrativa, el territorio municipal está integrado y dividido en: una Cabecera Municipal y trece delegaciones, las cuales están integradas por cuatro barrios y diez colonias como se precisa:

Ubicación	Localidad	Categoría Política	Categoría Administrativa
Al centro	Apaxco de Ocampo	Cabecera Municipal	
Al noreste	Colonia Juárez	Colonia	Delegación
Al norte	Coyotillos	Barrio	Delegación
	Los Tepetates		
Al noroeste	El Mirador	Colonia	Delegación
Al suroeste	El Pixcuay	Barrio	Delegación
Al este	La Cruz	Colonia	Delegación
Al noroeste	La Estación	Colonia	Delegación
Al sur	Loma Bonita	Colonia	Delegación
	Tablón Grande		
	Tablón Chico		
	Rojo Gómez San Agustín		
Al este	Pérez de Galeana	Barrio	Delegación
Al este	Santa Cecilia	Colonia	Delegación
Al suroeste	Santa María	Barrio	Delegación
	La Ermita		
	La Mora La Ladera		
Al noreste	3 de Mayo	Colonia	Delegación
Al centro	23 de Noviembre	Colonia	Delegación
Al norte	Arboledas	Colonia	Delegación
Al noroeste	Colonia Centro (Incluye la colonia Olímpica)	Colonia Centro	



Artículo 11. El Ayuntamiento de Apaxco podrá acordar las modificaciones a las denominaciones de las diversas localidades del municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de conformidad con las razones históricas o políticas de los nombres existentes, teniendo las limitaciones que están fijadas por las leyes y reglamentos vigentes y aplicables.

De igual manera, en cualquier tiempo podrá efectuar las adiciones o modificaciones que estime necesarias respecto al número y delimitación territorial de los barrios y colonias, para la realización de las obras y la prestación de los servicios públicos en beneficio de la población del municipio.

Artículo 12. El Ayuntamiento tiene competencia plena en el territorio municipal, salvo en los casos que celebre convenios de asunción de funciones con el Gobierno del Estado de México o la Federación para la mejor prestación de un servicio público.

Artículo 13. Las Delegaciones tendrán el territorio que histórica o legalmente se les reconozca como perteneciente a su circunscripción; en todo caso, es competencia del Ayuntamiento conocer y definir los límites entre estos.

CAPÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

Artículo 14. La población del municipio se constituye por las personas que residan temporal o permanentemente dentro de su territorio.

Artículo 15. Apaxquense es un gentilicio de identidad, pertenencia y afecto al municipio, a los símbolos y cultura de Apaxco; esta calidad la adquieren también los nacidos fuera del territorio municipal, de padre o madre Apaxquense y los vecinos en el territorio municipal.

Artículo 16. Son habitantes del municipio, las personas que residan en el territorio de éste, de manera temporal o permanente.

Los habitantes del municipio tendrán las siguientes categorías:

- a) Se consideran originarios Apaxquenses, los nacidos dentro del territorio municipal.
- b) Tienen la calidad de vecinos Apaxquenses, las personas que tengan la residencia efectiva en el territorio del municipio por un período no menor de seis meses o manifiesten expresamente ante la autoridad municipal el deseo de adquirir la vecindad.

Artículo 17. Son ciudadanos del municipio, las personas que tengan residencia efectiva dentro del territorio municipal, y:

- I. Sean mexicanos por nacimiento o naturalización;
- II. Hayan cumplido dieciocho años;
- III. Tengan modo honesto de vivir; y
- IV. No se encuentren dentro de los supuestos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.



Artículo 18. La categoría de vecino, se perderá por:

- I. Renuncia expresa a la misma, ante autoridad municipal competente;
- II. Establecimiento de su domicilio fuera del territorio municipal; y
- III. Encontrarse fuera del territorio municipal por un periodo mayor de 6 meses, salvo en los casos en que el vecino se traslade por razones laborales, personales sin el deseo de cambiar de domicilio o por el desempeño de un empleo, cargo o comisión de carácter oficial, razones que serán evaluadas por las autoridades municipales.

Artículo 19. Los extranjeros que residan dentro del territorio del Municipio de Apaxco, gozarán de todos los Derechos Humanos que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, más no de los derechos políticos que solo los ciudadanos mexicanos y Apaxquenses puedan ejercer; así mismo, deberán cumplir con las obligaciones que este Bando Municipal y las leyes federales o estatales vigentes aplicables le puedan imponer.

Son personas extranjeras las que no posean las calidades determinadas en el artículo 30 de la Constitución Federal.

Artículo 20. Los ciudadanos que se encuentran en el territorio municipal en su carácter de Apaxquenses originarios y vecinos tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. Derechos:

- a) Recibir la prestación de servicios públicos municipales;
- b) Ejercer el derecho de petición de manera respetuosa y pacífica, conforme a este Bando Municipal y los ordenamientos legales aplicables;
- c) Coadyuvar con las Autoridades Municipales en las diversas actividades que realicen;
- d) Tener acceso a la información Pública Municipal, en las formas y términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de México y Municipios, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- e) Votar y ser votado para los cargos de elección popular, de acuerdo con lo previsto por los Códigos Electoral Federal y del Estado de México;
- f) Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;
- g) Formar parte de los Consejos de Participación Ciudadana;
- h) Ser parte de Organizaciones Civiles Comunitarias, Comités Internos o bien de Grupos Voluntarios de Protección Civil; y
- i) Todos aquellos que consideren otras disposiciones jurídicas aplicables.

II. Obligaciones:

- a) Cumplir con las normas consideradas dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes Federales y Estatales, las de este Bando Municipal, Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos que emita la Autoridad Municipal;



- b) Contribuir al gasto público del Municipio en forma proporcional y equitativa, contribuyendo puntualmente en la Tesorería Municipal con las obligaciones fiscales a que estén sujetos, en los términos que lo determinen las disposiciones legales aplicables;
- c) Colaborar con las autoridades municipales en la preservación y en el mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente. En caso de emergencia sanitaria decretada por autoridad competente, es obligatorio el uso de cubrebocas dentro del territorio municipal.
- d) Inscribir y hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria;
- e) Observar buena conducta y respeto a los derechos de los Apaxquenses;
- f) Utilizar adecuadamente los Servicios Públicos Municipales y su equipamiento, así como la vía pública, sitios que forman parte de patrimonio cultural del municipio, parques, jardines, áreas verdes, entre otros bienes de uso común procurando su conservación y mejoramiento;
- g) Acudir ante las autoridades municipales, cuando sean legalmente citados y atender las visitas domiciliarias siempre y cuando se cumpla con las formalidades de la ley;
- h) Inscribirse en los padrones que señalan las Leyes Federales, Estatales y Municipales;
- i) Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;
- j) Proporcionar verazmente y sin demora, la información, datos estadísticos y de otro género que les sean solicitados por las Autoridades Federales, Estatales y Municipales competentes;
- k) Vigilar el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado, esterilización y vacunación de los animales domésticos que sean de su propiedad, evitar que deambulen libremente en vía pública y agredan a las personas; además, deberá notificar a las autoridades municipales la presencia de animales sin dueño en vía pública, agresivos, enfermos y/o sospechosos de rabia;
- l) Mantener limpios de maleza y de basura, los lotes baldíos, realizando acciones que impidan que dicho sitio se convierta en un foco de inseguridad y de depósito de desechos que generen una fuente de insalubridad;
- m) Mantener limpias las calles, banquetas y espacios aledaños a su domicilio;
- n) Mantener aseado el frente de su domicilio, negocio o predio que tenga en uso o servicio;
- o) No alterar el orden público;
- p) Conservar en buen estado los bienes patrimonio del Municipio; y
- q) Las demás que se determinen otros ordenamientos jurídicos Federales, Estatales y Municipales aplicables.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo se considerará como falta al presente Bando Municipal y se sancionarán por las autoridades competentes.

Artículo 21. Son derechos y obligaciones de los visitantes o transeúntes:

I. Derechos

- a) Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las Autoridades Municipales.



- b) Obtener la información, orientación y auxilio que requieran en los ámbitos y circunstancias que la ley lo permita.

II. Obligaciones

- a) Usar, con sujeción a las leyes, al Bando Municipal y demás disposiciones jurídicas, las instalaciones de dominio público del Ayuntamiento y servicios públicos.
- b) Respetar el presente Bando Municipal, los reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter legal que dicte el Ayuntamiento, en caso de incumplimiento o violación a estas disposiciones se harán acreedores a las sanciones o infracciones correspondientes.
- c) Mantener limpias las calles y banquetas del Municipio, absteniéndose de tirar desperdicios y/o basura.

Artículo 22. El Ayuntamiento creará el Consejo Municipal de Población (COMUPO), que será el órgano encargado de impulsar la integración de los criterios sociodemográficos a la planeación del desarrollo económico y social del municipio, así como orientar a los sectores de la población en la toma de decisiones.

SECCIÓN PRIMERA DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 23. El Ayuntamiento promoverá el respeto al derecho de los niños, niñas y adolescentes a expresar libremente su pensamiento, llevando a cabo las acciones necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud, la moral, los derechos humanos y libertades fundamentales, a través de la integración a programas municipales.

Artículo 24. El Ayuntamiento tomará las medidas apropiadas a efecto de que se respeten los derechos de los niños, niñas y adolescentes, cuando éstos puedan ser considerados responsables de infringir las leyes, dándose la intervención correspondiente de las Procuradurías de la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y del Municipio dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, de acuerdo a la normatividad aplicable.

Artículo 25. Son derechos de los niños, niñas y adolescentes en el Municipio de Apaxco, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes:

- I. El respeto a la vida, integridad, privacidad y dignidad personal;
- II. La identidad, seguridad jurídica y familiar;
- III. La salud y alimentación;
- IV. La educación, recreación, información y participación;
- V. La asistencia social;
- VI. Un medio ambiente sano; y
- VII. Los demás que les reconozcan los ordenamientos legales vigentes.



Artículo 26. El Ayuntamiento, velará por el respeto al interés superior de las Niñas, Niños y Adolescentes; garantizando de manera plena sus derechos a través de las acciones necesarias para que en ningún momento sufran maltrato, acoso, hostigamiento, humillación, agresión física o psicológica, discriminación, aislamiento sistemático o cualquier otra acción semejante cuya finalidad sea producir un daño.

Para ello, el Ayuntamiento contará con el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), el cual será presidido por el Presidente Municipal, coordinado por el Secretario del Ayuntamiento e integrado por las unidades administrativas e instituciones vinculadas con la protección de niñas, niños y adolescentes.

CAPÍTULO CUARTO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

Artículo 27. La Hacienda Pública Municipal se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes Municipales;
- IV. Las participaciones que perciban de acuerdo con las Leyes Federales y Locales;
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, los que decreta la legislatura y otros que por cualquier título legal reciba; y
- VI. Las donaciones, herencias y legados que reciba.

Artículo 28. Son autoridades fiscales el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Síndico Municipal, el Tesorero Municipal, así como los servidores públicos de las dependencias y organismos públicos descentralizados, en términos de las disposiciones legales y reglamentarias que tengan atribuciones de esa naturaleza.

Artículo 29. Son bienes del dominio público municipal:

- I. Los de uso común;
- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público;
- III. Los muebles municipales que por su naturaleza no sean sustituibles;
- IV. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores; y
- V. Las pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio o de sus organismos descentralizados.



Artículo 30. Son bienes del Dominio Privado Municipal:

- I. Los que resulten de la liquidación o extinción de organismos auxiliares municipales, en la proporción que corresponda al Municipio;
- II. Los bienes inmuebles o muebles que formen parte de su patrimonio o adquiera el Municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público; y
- III. Los demás inmuebles o muebles que por cualquier título adquiera el Municipio.

CAPÍTULO QUINTO DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL MUNICIPIO

Artículo 31. Son patrimonio cultural del municipio:

- I. Parroquia San Francisco de Asís;
- II. Murales del centro;
- III. Hacienda del Águila;
- IV. Hacienda Vieja;
- V. Hacienda del Rincón;
- VI. Hacienda de Guadalupe;
- VII. Ruinas capilla de Santa María;
- VIII. Museo municipal y su acervo; y
- IX. Hornos de cal en la hacienda vieja.

El Gobierno Municipal y la población Apaxquense tienen la obligación de conservar y proteger el patrimonio cultural.

TÍTULO TERCERO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 32. El Gobierno del Municipio de Apaxco se deposita en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, el cual está integrado por un Presidente, un Síndico y siete Regidores electos conforme a las leyes vigentes, cuya competencia, funcionamiento y atribuciones se encuentran conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando Municipal, los Reglamentos Municipales y demás disposiciones normativas vigentes y aplicables en el municipio.



Artículo 33. El Ayuntamiento tiene como misión lograr el bienestar social, el respeto de los derechos humanos, promover el gobierno de cercanía con el pueblo, ejercer acciones de gobierno con sentido humano, de manera transparente, honesta y eficiente, garantizando en todo momento la igualdad de oportunidades, evitando la discriminación de cualquier tipo.

Promoverá acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia, entendiéndose como el conjunto de políticas públicas, programas, estrategias y acciones, orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generen contribuyendo al objeto y fines de la seguridad ciudadana, tendentes a coadyuvar en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas en esta materia.

Artículo 34. El Ayuntamiento expedirá el Bando Municipal, los Reglamentos, Manuales y los acuerdos con las disposiciones de observancia general que se requieran para normar y conducir el Gobierno y la Administración Pública Municipal.

Artículo 35. El Ayuntamiento en Sesión de Cabildo conocerá y decidirá respecto a los planes, programas y acciones del Gobierno, de la Administración Pública Municipal, las normas para organizar y prestar los servicios públicos y regir las actividades de las organizaciones sociales, mercantiles y de los particulares.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 36. El Presidente Municipal es el titular ejecutivo de la Administración Pública Municipal, es el jefe inmediato de los cuerpos de Seguridad Pública y Protección Civil y Bomberos, velando que en su actuar se asegure el pleno goce de los derechos humanos, la paz, la tranquilidad, el orden público, la prevención en la comisión de delitos e infracciones a las leyes, reglamentos y demás disposiciones que emita el Ayuntamiento, tal y como lo establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 37. Corresponde al Presidente Municipal, ejecutar las decisiones y acuerdos del Ayuntamiento, encabezar y conducir la Administración Pública Municipal y ejercer las atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos jurídicos.

Artículo 38. La Síndico Municipal de manera general tendrá como facultad la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, en especial los de carácter fiscal, patrimonial y la función de Contraloría Interna, la que, en su caso, ejercerá conjuntamente con el Órgano Interno de Control que al efecto establezca el Ayuntamiento además de las atribuciones conferidas por lo dispuesto en los artículos 31, 52, 53, 104 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos jurídicos.



Artículo 39. Los Regidores son los encargados de supervisar, vigilar y atender los ramos de la Administración Pública Municipal a través de las comisiones designadas por el Ayuntamiento; podrán proponer al Ayuntamiento en Sesión de Cabildo alternativas de solución para la debida atención de los servicios públicos, teniendo como atribuciones las señaladas en el artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 40. El Presidente Municipal, la Síndico y los Regidores, como miembros del Ayuntamiento, deberán rendir cuentas conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente ordenamiento y demás leyes, reglamentos, circulares, acuerdos y disposiciones administrativas.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS SESIONES DE CABILDO

Artículo 41. El Ayuntamiento resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia en una asamblea denominada Cabildo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, sesionará cuando menos una vez cada ocho días, en asuntos de urgente resolución cuantas veces sea necesario o a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

Artículo 42. Las sesiones del ayuntamiento serán públicas, abiertas y solemnes. La sesión abierta de cabildo es la que celebra el Ayuntamiento, en la cual los habitantes participan directamente con derecho a voz, pero sin voto, a fin de discutir asuntos de interés para la comunidad y con competencia sobre el mismo. Las sesiones deberán transmitirse a través de la página de internet del municipio; serán presididas por el Presidente Municipal o por quien lo sustituya legalmente; se celebrarán en la Sala de Cabildos y cuando la solemnidad del caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para tal efecto. El Ayuntamiento sesionará en cabildo abierto cuando menos bimestralmente, y de manera anual, durante el mes de agosto, se realizarán cabildos juveniles.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 43. Las autoridades auxiliares dependen jerárquicamente del Ayuntamiento y tendrán las atribuciones, facultades, limitaciones y estructura orgánica que establezcan las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, para el cumplimiento de su objeto; funcionarán como órganos colegiados de carácter consultivo y honorífico para la instrumentación de las políticas y acciones de la Administración Pública Municipal.

Artículo 44. Son autoridades auxiliares municipales los Delegados y Subdelegados de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.



Artículo 45. Los delegados y subdelegados, además de lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otros ordenamientos jurídicos municipales, no pueden:

- I. Celebrar convenios en representación de la autoridad municipal o de las dependencias de la misma;
- II. Detener o privar de la libertad, bienes o posesiones a los ciudadanos;
- III. Levantar infracciones o aplicar sanciones a los vecinos o vecinas; y
- IV. Realizar funciones de recaudación fiscal.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS COMISIONES, CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 46. Para el mejor desempeño de sus funciones el Ayuntamiento se organizará en Comisiones Edilicias, integradas por el Presidente, Síndico y Regidores, las que tendrán la finalidad de realizar propuestas, análisis y estudios que den solución para ciertos acuerdos que emita el Ayuntamiento o bien que presenten acciones o normas sobre los asuntos a su cargo, para mejorar la Administración Pública Municipal.

Las Comisiones se conformarán de forma plural y proporcional, tomando en cuenta el número de sus integrantes, procurando la paridad de género en la designación de las presidencias de estas.

Artículo 47. Las Comisiones del Ayuntamiento podrán ser permanentes o transitorias, siendo las siguientes:

- I. Comisiones Permanentes:
 - a) Comisión de Educación, Cultura y Turismo;
 - b) Comisión de Deporte;
 - c) Comisión de Bienestar, Jóvenes y mujer;
 - d) Comisión de Salud y Medio ambiente;
 - e) Comisión de Servicios Públicos, Obra y Desarrollo Urbano;
 - f) Comisión de Reglamentación Municipal y Campo;
 - g) Comisión de Desarrollo Económico;
 - h) Comisión de Hacienda Pública y Patrimonio; y
 - i) Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil.
- II. Comisiones Transitorias: Serán comisiones transitorias las creadas para atender algún asunto, programa, proceso o evento que por su importancia deba ser atendido por el Ayuntamiento, cuyo desarrollo estará circunscrito a un tiempo determinado.





Artículo 48. Los consejos, comités y sistemas municipales serán creados conforme a la normatividad aplicable y tendrán las funciones que les confiera el ordenamiento legal que les dio origen y son, de manera enunciativa, más no limitativa:

- I. Consejos de Participación Ciudadana;
- II. Consejo Municipal de Población;
- III. Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- IV. Consejo Municipal de Protección Civil;
- V. Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y el Desarrollo Sostenible;
- VI. Comités Municipales en Materia de Salud;
- VII. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- VIII. Comisión de Honor y Justicia;
- IX. Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- X. Comité Municipal de Gobierno Digital;
- XI. Comité de Transparencia;
- XII. Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Metropolitano;
- XIII. Sistema Municipal Anticorrupción;
- XIV. Sistema para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA);
- XV. Comité Municipal de Dictamen de Giro; y
- XVI. Las demás que apruebe el Ayuntamiento u ordenen constituir las leyes federales, estatales y sus reglamentos vigentes.

SECCIÓN PRIMERA SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

Artículo 49. El Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia de coordinación y cooperación con el Sistema Estatal Anticorrupción, que tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como cooperar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.

El Sistema Municipal Anticorrupción se integra por:

- I. Comité Coordinador; y
- II. Comité de Participación Ciudadana.



SECCIÓN SEGUNDA LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 50. Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos de comunicación y colaboración entre la ciudadanía y las autoridades municipales, con las facultades y obligaciones que establece el Título III, Capítulo Quinto de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos jurídicos municipales. Se elegirán democráticamente por los vecinos de la localidad que representen, de acuerdo con la convocatoria que emita el Ayuntamiento. Su cargo será de carácter honorífico y no de autoridad. El cargo de elección popular no será renunciante operando únicamente la licencia temporal o definitiva.

Artículo 51. Los Consejos de Participación Ciudadana, además de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Bando Municipal, Circulares y demás disposiciones de orden público, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con las autoridades municipales para proponer acciones que modifiquen los planes y programas, así como de su cumplimiento;
- II. Promover la cultura de la participación ciudadana en las acciones de Gobierno Municipal;
- III. Informar en términos de ley, a sus representantes y al Ayuntamiento a través de la Secretaría del Ayuntamiento;
- IV. Realizar propuestas de mejora en la prestación de los servicios públicos municipales;
- V. Asistir a las reuniones, capacitaciones o eventos que se les convoque debidamente por la autoridad municipal;
- VI. Formular propuestas de proyectos de políticas públicas que conducirán las acciones de gobierno, en beneficio de los habitantes del municipio; y
- VII. Fungir y hacer gestiones en el ámbito territorial para el que fueron electos.

CAPÍTULO SEXTO DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 52. El Ayuntamiento promoverá un esquema de planeación democrática para el desarrollo, basado en el establecimiento de objetivos y metas que privilegien el desarrollo humano sustentable, ordenado y seguro del municipio, atendiendo principalmente las necesidades básicas de la población.

Artículo 53. El Plan de Desarrollo Municipal que formule el Ayuntamiento, será el instrumento rector de la planeación municipal, en el que deberán quedar expresadas claramente las prioridades, objetivos, estrategias y líneas generales de acción en materia económica, política y social para promover y fomentar el desarrollo municipal.





CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 54. La Administración Pública Municipal es la estructura que agrupa y organiza los recursos técnicos, financieros, materiales y humanos para el cumplimiento de los fines del municipio, actuando conforme a las atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos, Bando Municipal y demás normatividad vigente. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas y administrativas, el Gobierno del Municipio, se auxiliará de las dependencias que considere necesarias, siempre de acuerdo con el presupuesto.

Artículo 55. Todas las áreas de la Administración Pública Municipal se encuentran bajo la dependencia directa del Presidente Municipal, quien tiene las facultades que la normatividad le señala respecto a su integración, nombramiento y remoción de sus titulares de acuerdo a las necesidades del servicio público.

Artículo 56. El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, podrá autorizar la creación de organismos centralizados, descentralizados, empresas paramunicipales y fideicomisos en apoyo de la Administración Pública Municipal.

Artículo 57. La Administración Pública Municipal se divide en centralizada, descentralizada, y organismos autónomos.

Artículo 58. Son organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, los siguientes:

- I. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Apaxco (IMCUFIDEA);
- II. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF); y
- III. Los demás que se constituyan por las leyes vigentes aplicables.

Artículo 59. Son organismos autónomos municipales, los siguientes:

- I. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos;
- II. Preceptoría Juvenil; y
- III. Aquellos que determine el Ayuntamiento o los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 60. Las dependencias citadas en los artículos anteriores conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal. Estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de sus actividades.

Artículo 61. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que en cada caso acuerde el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.



Artículo 62. El servidor público titular de las referidas dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal ejercerá las funciones y facultades propias de su competencia y será responsable de cumplirlas de conformidad con las disposiciones establecidas en las leyes, Bando Municipal, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y demás que tiendan a regular el funcionamiento del municipio.

Artículo 63. La Administración Pública Municipal centralizada se integra con las dependencias siguientes:

I. Oficina de la Presidencia.

- A. Secretaría Particular de Presidencia.
- B. Comunicación Social y Logística de Eventos.
- C. Vinculación Ciudadana.
- D. Coordinación de Asesores.
- E. Secretaría Técnica de Presidencia.
- F. Gobierno Digital e Informática.
- G. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.
 - 1) Coordinación de Planeación.
- H. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- I. Coordinación de Mejora Regulatoria.
- J. Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública.
- K. Centro de Control y Monitoreo C2.
- L. Coordinación de Protección Civil y Bomberos.

II. Secretaría del Ayuntamiento.

- A. Departamento de Patrimonio Municipal.
- B. Departamento de Archivo General del Ayuntamiento.
- C. Departamento de Oficialía de Partes.
- D. Junta de Reclutamiento Municipal.
- E. Registro Civil.
- F. Juzgado Cívico.

III. Tesorería Municipal.

- A. Contaduría General.
- B. Coordinador de Ingresos.
- C. Coordinador de Egresos.
- D. Coordinación de Catastro.

IV. Contraloría Interna Municipal.

- A. Coordinación de Auditoría.
- B. Unidad Administrativa Investigadora.



- C. Unidad Administrativa Substanciadora.
- D. Unidad Administrativa Resolutora.
- V. Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.**
 - A. Coordinación de Obras Públicas.
 - B. Coordinación de Desarrollo Urbano.
 - C. Coordinación de Movilidad y Transporte.
- VI. Dirección de Servicios Públicos.**
 - A. Jefatura de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.
 - B. Jefatura de Alumbrado Público.
 - C. Jefatura de Parques, Jardines, Panteones, Recolección y Disposición de Residuos Sólidos Urbanos.
- VII. Dirección del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.**
 - A. Coordinación para la Gestión Sustentable de Residuos Sólidos Urbanos.
- VIII. Dirección General de Seguridad Ciudadana.**
 - A. Coordinación Operativa de Seguridad Ciudadana.
 - B. Unidad de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.
 - C. Comisión de Honor y Justicia.
 - D. Asuntos Internos.
- IX. Dirección Jurídica.**
 - A. Jefatura de Notificadores, Verificadores y Ejecutores.
- X. Dirección de Atención a la Mujer y Perspectiva de Género.**
 - A. Unidad de Género y Erradicación de la Violencia.
- XI. Dirección de Administración.**
 - A. Coordinación de Adquisiciones y Recursos Materiales.
 - B. Departamento de Capital Humano.
- XII. Dirección de Desarrollo Económico.**
 - A. Coordinación del Campo.
 - B. Jefatura de Normatividad Comercial.
 - C. Coordinación de Empleo, Ciencia y Tecnología.
- XIII. Dirección de Educación, Cultura y Turismo.**
 - A. Coordinación de Educación.
 - B. Coordinación de Cultura.
 - C. Coordinación de Turismo.





XIV. Dirección de Bienestar Social.

- A. Coordinación de la Juventud.
- B. Coordinación de Bienestar.

XV. Dirección de Salud.

- A. Coordinación de Bienestar Animal.

Artículo 64. El Ayuntamiento expedirá los acuerdos, circulares, el reglamento y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la Administración Pública Municipal.

**TÍTULO CUARTO
DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA SECRETARÍA PARTICULAR DE PRESIDENCIA**

Artículo 65. La Secretaría Particular de Presidencia es el área encargada de asistir al Presidente Municipal en lo relacionado con la organización y registro de sus actividades, así como guiar y orientar a la ciudadanía que acude a la oficina de Presidencia.

El Secretario Particular responderá directamente del desempeño de sus funciones ante el Presidente Municipal.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y LOGÍSTICA DE EVENTOS**

Artículo 66. Comunicación Social y Logística de Eventos es la unidad administrativa encargada de informar oportunamente a la población, de las gestiones y actividades que realice el Ayuntamiento de Apaxco, sus dependencias y entidades, difundiendo la transformación de la vida municipal en un marco de respeto, propiciando y fortaleciendo la armonía entre sociedad y gobierno; de igual manera será responsable de coordinar, organizar, planear y proporcionar todos los elementos de apoyo logístico, de control y de operación que requiere el Presidente Municipal, en sus diferentes actividades, eventos y giras, así como de todas las unidades administrativas del Gobierno Municipal, asegurando que todas las operaciones y dinámicas del evento sean realizadas en tiempo y forma para alcanzar los objetivos planteados.





GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



APAXCO
UN GOBIERNO CERCAÑO AL PUEBLO
2022 - 2024



GOBIERNO MUNICIPAL
DE APAXCO

Promulgación del
Bando Municipal 2024

CAPÍTULO TERCERO DE VINCULACIÓN CIUDADANA

Artículo 67. La oficina de Vinculación Ciudadana será la encargada de fomentar y fortalecer las relaciones entre la población y las autoridades municipales, por lo que deberá atender las solicitudes de audiencias personales que los ciudadanos formulen al Presidente Municipal.

CAPÍTULO CUARTO DE LA COORDINACIÓN DE ASESORES

Artículo 68. Es el órgano consultivo responsable de proveer al Presidente Municipal y a las demás unidades administrativas de información veraz, real y oportuna para la toma de decisiones, quienes deberán orientarle, emitir opiniones no vinculantes y plantear alternativas de solución para los diversos problemas que le sean planteados por el Gobierno Municipal.

CAPÍTULO QUINTO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE PRESIDENCIA

Artículo 69. La Secretaría Técnica de Presidencia es la unidad administrativa que será la encargada de proporcionar al Presidente Municipal información oportuna para la toma de decisiones; así mismo, llevará a cabo la coordinación de acciones de gobierno con las dependencias que integran la Administración Pública Municipal.

Artículo 70. La Secretaría Técnica de la Administración Pública Municipal tendrá las facultades que dispondrá el reglamento orgánico de la administración pública, así como las que le encomiende el Presidente Municipal.

CAPÍTULO SEXTO DEL GOBIERNO DIGITAL E INFORMÁTICA

Artículo 71. Se define como Gobierno Digital e Informática a la planeación, aplicación, seguimiento y evaluación de las estrategias y proyectos que involucra el uso de tecnologías de la información y la comunicación para el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación de trámites y servicios. Brindará soporte técnico solucionando toda clase de problemas que presenten los equipos de cómputo, ya sean en hardware o software, en las telecomunicaciones de las diferentes áreas que integran la administración.





Artículo 72. Compete al Ayuntamiento en materia de Gobierno Digital, lo siguiente:

- I. Modernizar el Portal Oficial del Municipio;
- II. Conformar el Comité Interno de Gobierno Digital en términos de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, así como de los lineamientos emitidos por el Consejo Estatal de Gobierno Digital;
- III. Implementar el Gobierno Digital en la prestación de los trámites y servicios que la Administración Pública Municipal ofrece a las personas;
- IV. Integrar el programa Sectorial de Tecnologías de la Información y Comunicación conforme a la Ley General de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios;
- V. Implementar los medios de comunicación interna que considere pertinentes atendiendo a las políticas de desarrollo sustentable con las que se dirige;
- VI. Proveer la plataforma tecnológica y garantizar el buen funcionamiento del sitio web oficial: (www.apaxco.gob.mx) para que realice las publicaciones necesarias con el objetivo de que el Ayuntamiento cumpla lo ordenado por las Leyes, Reglamentos, Ordenamientos y disposiciones vigentes aplicables;
- VII. Cumplir con la Ley de Protección de Datos Personales en el uso y manejo de datos en el Ayuntamiento a través del aviso de privacidad elaborado por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública en colaboración con la Dirección Jurídica y de Justicia Cívica.

Artículo 73. La dependencia de Gobierno Digital e Informática es el área responsable de promover la implementación de herramientas tecnológicas tendientes a optimizar la comunicación entre el Gobierno y los ciudadanos, para lograr un diálogo dinámico, colaborativo, efectivo y eficaz, a través de políticas públicas de información, comunicación y organización, dirigidas a conformar una red organizacional para la definición de planes rectores y normativas internas en materia de tecnologías de la información, que sean congruentes con las metas de innovación gubernamental nacional y sus ejes rectores, con el fin de ofrecer a la población Apaxquense un Gobierno vanguardista, abierto, transparente, participativo y de rendición de cuentas.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 74. La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE), es la dependencia encargada de la formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación del plan y programas municipales y del seguimiento de las acciones específicas competencia de las diversas dependencias de la administración pública municipal.





CAPÍTULO OCTAVO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 75. La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es el área responsable de la atención a las solicitudes de información pública, y funcionará como enlace entre la Administración Pública Municipal y los ciudadanos, tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalan las leyes federales y estatales en materia de transparencia y protección de datos personales y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO NOVENO DE LA COORDINACIÓN DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 76. La Mejora Regulatoria es una política pública que consiste en el proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provee a la actualización y mejora constante de la regulación vigente.

Artículo 77. En materia de Mejora Regulatoria, dentro de la Administración Pública Municipal, como sujetos obligados, se observarán los principios de máxima utilidad para la sociedad, transparencia, eficacia, eficiencia, abatimiento de la corrupción, certeza jurídica, fomento al desarrollo económico, competitividad y productividad.

Artículo 78. Compete al Ayuntamiento, en materia de Mejora Regulatoria, lo siguiente:

- I. Aprobar e implementar programas y acciones que promuevan un proceso constante de Mejora Regulatoria, de conformidad con la Ley y la Ley General;
- II. Establecer las bases para un proceso de Mejora Regulatoria integral, continua y permanente, bajo los principios señalados en el artículo anterior;
- III. Establecer las bases para un proceso de mejora regulatoria del municipio y los Comités Internos en términos de la Ley para la Mejora Regulatoria;
- IV. Instalar la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- V. Crear el Registro Municipal de trámites y servicios; y
- VI. Las demás que señalen las Leyes y otras disposiciones legales vigentes en la materia.

Artículo 79. El Ayuntamiento implementará un Programa Anual de Mejora Regulatoria, como instrumento de planeación y transparencia que contenga las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa. La Ley establecerá las acciones a las que estará orientado.



CAPÍTULO DÉCIMO

DE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 80. La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública es la unidad administrativa municipal que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia. Procurará además la implementación, en el ámbito de su responsabilidad, de los acuerdos emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública y será coadyuvante del funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 81. Son atribuciones del Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública las establecidas en el artículo 59 de la Ley de Seguridad del Estado de México y demás ordenamientos jurídicos.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL CENTRO DE CONTROL Y MONITOREO C2

Artículo 82. El Centro de Control y Monitoreo C2 es el encargado de vigilar las cámaras de video vigilancia ubicadas dentro del territorio municipal de Apaxco, atendiendo y canalizando las llamadas y denuncias que sean recibidas a través del Sistema de Atención a Llamadas de Emergencia, de conformidad con sus atribuciones especificadas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública municipal de Apaxco, México.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

Artículo 83. La Coordinación de Protección Civil y Bomberos será la autoridad encargada de dar la primera respuesta en la materia, debiendo asistir a las emergencias que se presenten en su demarcación; en caso de que su capacidad de respuesta sea superada, está obligada a notificar al Presidente Municipal para solicitar la intervención de la Coordinación General de Protección Civil del Estado de México.

La Protección Civil, se define como los principios, normas y procedimientos a observar y cumplir por la sociedad y las autoridades competentes para la prevención de las situaciones de alto riesgo, siniestro o desastre, y para la salvaguarda y auxilio de las personas, el entorno y sus bienes en caso de que aquellos ocurran tiene por objeto organizar y ejecutar las acciones de prevención y auxilio en caso de riesgo, siniestro o desastre que afecte a la población; el restablecimiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico en los casos señalados.





Artículo 84. Serán autoridades en materia de Protección Civil y Bomberos en el municipio:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Consejo Municipal de Protección Civil, Bomberos y Servicios Pre-Hospitalarios;
- IV. El Coordinador de Protección Civil, Bomberos y Servicios Pre-Hospitalarios; y
- V. Las demás dependencias que en el ejercicio de sus funciones deban observar los lineamientos vigentes en materia de Protección Civil.

Artículo 85. La Coordinación de Protección Civil y Bomberos dependerá directamente del Presidente Municipal, por lo que el Coordinador de Protección Civil y Bomberos, tiene a su cargo el programa municipal de contingencias, la coordinación del sistema de protección civil, la atención de desastres en el municipio y las peticiones por parte de la ciudadanía para la atención pre - hospitalaria.

Artículo 86. El Ayuntamiento constituirá un Consejo Municipal de Protección Civil que encabezará el presidente municipal, con funciones de órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado para la prevención y adopción de acuerdos, ejecución de acciones y en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre, o calamidad pública que afecten a la población.

Artículo 87. El Consejo Municipal de Protección Civil, tendrá para el cumplimiento cabal de las funciones de la Coordinación de Protección Civil, las siguientes atribuciones:

- I. Identificar y realizar un atlas de las zonas de riesgo vigente, que por sus características puedan ser escenarios de emergencia desastre o calamidad pública, dentro del territorio municipal, mismo que deberá publicarse en la Gaceta Municipal, en términos de lo dispuesto por el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México;
- II. Formular con las autoridades Estatales de la materia, planes operativos para prevenir riesgos, auxiliar y protege la población, estableciendo la normatividad en forma eficaz y oportuna en caso de desastre;
- III. Definir y poner en práctica instrumentos de concentración, que se requieran en el municipio, así como con municipios aledaños y con el Gobierno Estatal, con la finalidad de coordinar acciones y recursos para la mejor ejecución de los planes operativos;
- IV. Coordinar sus acciones con el Sistema Nacional y Estatal de Protección Civil y Bomberos;
- V. Crear y establecer los órganos y mecanismos que promuevan la participación comunitaria en materia de protección civil;
- VI. Organizar y promover la participación de los sectores público, social y privado en las materias de prevención, auxilio y restablecimiento, ante una eventualidad de algún siniestro o desastre, coordinando y planeando las tareas de dichos sectores;
- VII. Promover y organizar simulacros, con el objetivo de preparar a la población en caso de desastre;



- VIII. Cuando así se amerite, podrá constituirse en sesión permanente para tratar asuntos de su competencia;
- IX. Promover la capacitación en materia de protección civil y bomberos, con el objeto de identificar problemas y tendencias particulares, estableciendo normas y acciones que permitan su solución;
- X. Celebrar convenios con la Coordinación Estatal de Protección Civil a fin de integrar la reglamentación y regulación de los cuerpos de bomberos, servicios de atención pre-hospitalaria, grupos voluntarios, que se encuentren en el municipio y que sus acciones se realicen, conforme al reglamento respectivo;
- XI. Promover dentro del territorio municipal, la cultura de protección civil, organizando y realizando acciones de prevención, educación y capacitación a la sociedad en general; y
- XII. Las demás que les sean asignadas por otras disposiciones legales vigentes.

Artículo 88. La Coordinación de Protección Civil y Bombero realizará las visitas de verificación, a los establecimientos comerciales, industriales y en su caso particulares, en materia de protección civil, lo anterior con estricto apego al respeto de los Derechos Humanos y conforme a lo establecido en las normas jurídicas aplicables.

Artículo 89. Las personas físicas o morales quedan obligadas a brindar las facilidades al personal autorizado para tener acceso a documentos, lugares, o establecimientos objeto de la verificación y a la revisión de maquinarias, equipos e instalaciones, previo mandamiento en forma y que reúna las generalidades señaladas en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México.

SECCIÓN PRIMERA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES

Artículo 90. La Coordinación de Protección Civil y Bomberos, una vez realizada la verificación y de ser procedente, dictará las medidas necesarias para corregir las deficiencias que hubiere encontrado en el lugar verificado, por lo que inmediatamente se deberá notificarle al interesado para que, dentro del plazo establecido en la ley, durante el desahogo de su garantía de audiencia o visita de verificación, de cabal cumplimiento a las observaciones sobre las deficiencias encontradas en ese lugar.

Artículo 91. En caso de riesgo inminente y de imposible reparación, la Coordinación de Protección Civil y Bomberos podrá retener o destruir los materiales que generen dicho riesgo. En casos extremos, la Coordinación deberá establecer como medidas de seguridad la clausura temporal, parcial o total de la fuente inminente de riesgo, fijando un término al propietario para corregir a satisfacción de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, las deficiencias o irregularidades encontradas. En caso de que el propietario no lo hiciera dentro del plazo de ley, se procederá inmediatamente en coordinación y apoyo con las autoridades correspondientes a la clausura definitiva del establecimiento.



En edificios públicos, fábricas, industrias, comercios, escuelas, oficinas, centros de espectáculos o diversiones públicas, en todos los establecimientos abiertos al público y vehículos de transporte escolar, colectivo y de personal que transiten dentro del territorio municipal, deberá priorizarse la inclusión de personas con discapacidad, así como colocarse en lugares visibles y con el señalamiento respectivo, el equipo contra incendio, ruta de evacuación para el caso de desastre o siniestro, instructivos para el caso de emergencia, mismos que deberán observarse antes, durante y después de un siniestro o desastre.

Artículo 92. Las violaciones a lo dispuesto en materia de Protección Civil y Bomberos, se consideran como infracciones y será sancionadas sin perjuicio a lo establecido en las Leyes Federales y Estatales, previo procedimiento administrativo y desahogo de garantía de audiencia por la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, con una o más de las siguientes sanciones:

- I. Multa de 1 hasta 50 unidades de medida y valor vigente en el Municipio en el momento de la infracción;
- II. Clausura temporal hasta en tanto no cumpla con las disposiciones que deba satisfacer;
- III. Clausura definitiva; cuando las circunstancias contrarias sean insuperables;
- IV. Reparación de los daños causados sobre patrimonio municipal; y
- V. En coordinación con la Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, la cancelación de la licencia, permiso o autorización municipal para la venta de productos y mercancías y para operar, funcionar o prestar servicios.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS FUEGOS ARTIFICIALES

Artículo 93. Sólo podrán fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del municipio, aquellas personas físicas o jurídicas colectivas que tengan la autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y de la reglamentación estatal aplicable.

Artículo 94. Queda prohibida la fabricación y almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos, sus componentes y derivados, en cualquiera de sus modalidades, en casa-habitación y en lugares que no cuenten con las autorizaciones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 95. Para llevar a cabo la quema de juegos pirotécnicos en festividades cívicas y religiosas, se deberá contar sin excepción alguna con el visto bueno de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, y hecho que sea, quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico la disposición final de todos los residuos peligrosos generados por una quema de castillería o espectáculos con fuegos artificiales o polvorines, debiendo cumplir para tal efecto con la normatividad de la materia.

El incumplimiento de esta disposición será objeto de una denuncia ante las autoridades correspondientes.



Artículo 96. En caso de riesgo inminente, La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos podrá imponer las siguientes medidas de seguridad:

- I. Retiro de los productos o artículos que resulten fuente inminente de riesgo o trasgresión;
- II. Clausura precautoria o provisional de las instalaciones, maquinas, lugares y zonas que resulten un factor de riesgo o sean materia de la trasgresión legal; y
- III. Retiro y decomiso en sus casos de los artículos, mercancías o productos que resulten fuente de riesgo.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 97. La Secretaría del Ayuntamiento es la dependencia encargada de conducir la política interior del municipio. Estará encabezada por un Titular que será propuesto por el Presidente Municipal con aprobación del Ayuntamiento, mismo que deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal y contará con las atribuciones que se enuncian en el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal, además de las dispuestas por el presente Bando Municipal y demás disposiciones y ordenamientos legales vigentes aplicables.

Para lo cual, se auxiliará de los siguientes:

- a. **Departamento de Patrimonio Municipal:** Que tendrá las atribuciones establecidas en la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Bienes del Estado de México y la Ley Sobre Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de México, y las demás que le confieran las leyes reglamentarias municipales
- b. **Departamento de Archivo General del Ayuntamiento:** Es el departamento que planeará y controlará la organización, conservación, uso, selección y destino final de los documentos que registran actos administrativos, jurídicos, fiscales o contables, creados, recibidos, manejados y usados en el ejercicio de las facultades y actividades de las dependencias de la Administración Municipal, en los términos de lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; por la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México; por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;
- c. **Departamento de Oficialía de Partes:** Este departamento tiene como objeto controlar y organizar la distribución de todas las promociones y peticiones externas que ingresen a la oficialía para las distintas áreas administrativas o dependencias del Ayuntamiento; a fin de que la dependencia a la que se dirige dé atención y respuesta según lo previsto en el artículo 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.





- d. Junta de Reclutamiento Municipal:** De acuerdo con la Ley del Servicio Militar, tiene como encargo la inscripción de los mexicanos en edad militar que residen en el municipio en las fechas designadas por la Secretaría de la Defensa Nacional, la organización del sorteo y las demás operaciones preliminares de la conscripción;
- e. Registro Civil:** Es la Institución de carácter público y de interés social, mediante la cual el Estado, a través del titular y sus oficiales investidos de fe pública, inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas y expide las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio y defunción; asimismo, expedición de acta por rectificación para el reconocimiento de identidad de género, previa anotación correspondiente al acta de nacimiento primigenia, así mismo, inscribe las resoluciones que la ley autoriza, en la forma y términos que establezca su reglamento. La Oficialía del Registro Civil, es dependiente en cuanto su reglamentación, función y normatividad Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección general del Registro Civil y por cuanto hace a la operatividad del Ayuntamiento de Apaxco, quien es el encargado de administrarla y proveerla de recursos materiales.
- f. Juzgado cívico:** La Justicia Cívica es el conjunto de acciones realizadas por las autoridades, a fin de preservar la cultura cívica, la restauración del tejido social; resolviendo y evitando que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia; sus facultades y obligaciones son las establecidas en el Ley General de Justicia Cívica e Itinerante, Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Apaxco, el presente Bando Municipal y demás leyes reglamentos y disposiciones aplicables en la materia.

Dentro del Juzgado Cívico se encuentra el Centro Público de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa, siendo la Institución creada por el Ayuntamiento para la solución de los conflictos en los términos de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social del Estado del Estado y demás leyes, reglamentos y disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 98. La justicia cívica tiene por objetivos los siguientes:

- I. Prevenir que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia;
- II. Dar solución de manera ágil, transparente y eficiente a conflictos comunitarios
- III. Mejorar la convivencia cotidiana y el respeto por el entorno;
- IV. Promover la Cultura de la Legalidad;
- V. Mejorar la percepción del orden público y de la seguridad; y
- VI. Disminuir la reincidencia en faltas administrativas.



Artículo 99. Para promover la convivencia armónica de las personas y la preservación del orden público el Juzgado Cívico se sustentará en los siguientes principios:

- I. Difusión de la cultura cívica para prevenir conflictos vecinales o comunales;
- II. Corresponsabilidad de los ciudadanos;
- III. Respeto a las libertades y derechos de los demás;
- IV. Fomento de la paz social y el sentido de pertenencia a la comunidad
- V. Cercanía de las autoridades de justicia cívica con grupos vecinales o comunales;
- VI. Prevalencia del diálogo para la resolución de conflictos;
- VII. Privilegiar la resolución del conflicto sobre los formalismos procedimentales;
- VIII. Imparcialidad de las autoridades al resolver un conflicto;
- IX. Fomento de la participación ciudadana para el fortalecimiento de la democracia, y
- X. Capacitación a los cuerpos policiacos en materia de cultura cívica.

Artículo 100. El Secretario del Ayuntamiento otorgará el visto bueno para que puedan efectuarse eventos privados sin fines de lucro en la vía pública, previo cumplimiento de los requisitos previstos en las leyes y reglamentos de la materia y de las disposiciones y permisos que en su caso y para ello expidan la Dirección General de Seguridad Ciudadana, la Dirección de Desarrollo Económico y la Coordinación de Protección Civil y Bomberos.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 101. La Tesorería Municipal es la dependencia administrativa encargada de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento, por conducto de las dependencias, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, teniendo como finalidad administrar la Hacienda Pública Municipal, de manera ordenada, eficaz, eficiente, honrada y transparente, enfocada a crear una cultura de pago, que se refleje en servicios que eleven la calidad de vida de los Apaxquenses; dicha área está a cargo de un titular propuesto por el Presidente Municipal y aprobado por el Ayuntamiento quien además será considerado como Autoridad Fiscal al cual le corresponden las atribuciones que expresamente señalan la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código Administrativo del Estado de México, este Bando Municipal y demás normas legales, administrativas y reglamentarias.

Para la consecución de sus fines, esta dependencia se auxiliará de las siguientes:

- A. Contaduría General.**
- B. Coordinador de Ingresos.**
- C. Coordinador de Egresos.**

Que tendrán las facultades conferidas en el Reglamento Orgánico Municipal y demás disposiciones legales.



D. Coordinación de Catastro: Quien estará encargada de dar trámite a los servicios catastrales de conformidad con el Código Administrativo del Estado de México, Código Financiero para el Estado de México y sus Municipios, Manual Catastral del Estado de México y demás disposiciones legales, así mismo deberá mantener actualizado el padrón catastral municipal, tanto el alfanumérico y el gráfico (Cartografía Digital).

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

Artículo 102. La Contraloría Interna Municipal es el órgano de control y vigilancia encargado de integrar los procedimientos Administrativos respectivos, así como aplicar las sanciones de su competencia en la Administración Pública Municipal, conforme a las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México, Código Administrativo del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y en las demás disposiciones legales aplicables en materia de vigilancia, evaluación, control y fiscalización municipal.

Las dependencias de la Administración Pública Municipal atenderán con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciban de la Contraloría Interna Municipal.

Artículo 103. La Contraloría Interna Municipal, actuará como Órgano Interno de Control de los Organismos Públicos Descentralizados integrantes de la Administración Pública Municipal, con la finalidad de transparentar el uso correcto de los recursos públicos.

Para el adecuado desempeño de sus funciones, contará con las siguientes coordinaciones y unidades:

- A. Coordinación de Auditoría.
- B. Unidad Administrativa Investigadora.
- C. Unidad Administrativa Substanciadora.
- D. Unidad Administrativa Resolutora.

Las dependencias antes enunciadas tendrán las facultades que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios les confiera, así como las que las demás leyes vigentes aplicables en la materia pudieran atribuirles.



CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

Artículo 104. Para la Planeación, Programación, Adjudicación, Contratación, Ejecución y Control de la Obra Pública y los servicios relacionados con la misma, así como para el estudio y despacho de los asuntos en materia de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano, el Ayuntamiento contará con la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

Artículo 105. La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano tendrá a un titular que se denominará Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, quien contará con las atribuciones señaladas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento, Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y Municipios, Libros Quinto, Décimo Segundo y Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y sus respectivos Reglamentos; Planes, este Bando Municipal, así como lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 106. Para el adecuado desempeño de sus funciones, la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, contará con las siguientes unidades administrativas subalternas:

- A. Coordinación de Obras Públicas:** Esta supervisará, apoyará técnicamente, resguardará y comprobará oportunamente los materiales y mano de obra, que conlleven las obras por administración directa y aquellas con la participación de las comunidades, en coordinación con los órganos auxiliares competentes, así como las demás que determine directamente el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
- B. Coordinación de Desarrollo Urbano:** En el ámbito municipal, la autoridad competente en materia de desarrollo urbano será la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, que, a través de la Coordinación de Desarrollo Urbano, tendrá a su cargo el despacho de los asuntos de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del crecimiento urbano que le encomienden los Planes de Desarrollo Urbano, el Código Administrativo del Estado de México y sus respectivos Reglamentos, y demás disposiciones normativas aplicables, así como las que para tal efecto determine directamente el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
- C. Coordinación de Movilidad y Transporte:** Esta coordinación tiene por objeto coadyuvar con las autoridades competentes a la mejora del transporte público, la infraestructura vial, la seguridad y movilidad peatonal, regida bajo los principios de Inclusión, Equidad, Perspectiva de Género e Igualdad, con especial atención en los lugares donde convergen diversos modos de transporte individual, pasajeros o de carga, cuyas atribuciones conferidas por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Movilidad del Estado de México y su Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.



Artículo 107. Los peticionarios y/o promoventes, en materia de solicitud de tramites de ordenamiento territorial, se sujetarán a las disposiciones siguientes:

- I. Toda construcción o instalación de gaseras, gasoneras, carburantes, construcciones y edificaciones de alto impacto urbano, independientemente de los requisitos contenidos en el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, deberán presentar una anuencia vecinal por parte de la comunidad en donde los trabajos a ejecutar tengan injerencia directa.
- II. No se permitirá el establecimiento de gasoneras, gaseras y carburantes en predios que presenten zonas de inestabilidad y agrietamiento, brazos o lechos de ríos, zonas de extracción de agua, cavernas o minas, zonas colindantes con edificios públicos, así como áreas de conservación patrimonial o inmuebles con valor cultural o histórico. Si existen edificios públicos dentro o colindantes al radio de 300 metros (zona de impacto) no se permitirá establecer gasoneras, gaseras y carburantes, ejemplo: Centros hospitalarios, educativos, centros comerciales, supermercados, mercados, centros de abasto, tiendas de autoservicio, oficinas públicas y privadas de alta concentración, casa habitación, auditorios, cines y centros de espectáculos, centros de culto y/o religiosos, industrias de alto riesgo y subestaciones eléctricas.
- III. En la solicitud de licencias de construcción y permisos de construcción, ubicados en predios ejidales, se requerirá la anuencia previa por parte del Comisariado Ejidal de Apaxco.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LOS DE SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 108. Es derecho de los Apaxquenses y obligación de la administración pública municipal la prestación de los servicios públicos, mismos que se prestarán con la mayor cobertura, calidad y eficiencia posible, considerando las condiciones territoriales y socioeconómicas del municipio, de acuerdo a la capacidad administrativa y financiera del Ayuntamiento, siempre enfocados a lograr el bien común de la población.

Artículo 109. Las funciones y servicios públicos municipales que presta el Ayuntamiento serán proporcionados a través de las Dependencias y Entidades de la administración pública municipal correspondientes, en forma continua, regular y uniforme, en los términos de la Ley Orgánica Municipal, este Bando Municipal el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y demás reglamentos y acuerdos que expida el Ayuntamiento.

Artículo 110. El Ayuntamiento, cuando lo considere necesario, promoverá la participación de los sectores público y privado y particularmente de la sociedad civil organizada y legalmente reconocida, que cuente con la capacidad administrativa y económica suficiente para prestar un servicio público, celebrando convenios de concertación con estos sectores, buscando en todo momento la mejoría en la cobertura, calidad y eficiencia del servicio.





Artículo 111. La Dirección de Servicios Públicos, por conducto de su titular, a quien se le denominará Director, tiene como responsabilidades la prestación de los servicios públicos municipales que enumera el artículo 115 de la Constitución Federal.

Para el adecuado desempeño de sus funciones, esta dirección contará con las siguientes jefaturas:

- A. Jefatura de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.
- B. Jefatura de Alumbrado Público.
- C. Jefatura de Parques, Jardines, Panteones, Recolección y Disposición de Residuos Sólidos Urbanos.

SECCIÓN PRIMERA DE LA JEFATURA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 112 Corresponde a la Jefatura de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, establecer las condiciones específicas de pre tratamiento, para las descargas no domésticas que lo requieran y para la remoción o reducción de concentraciones de determinados contaminantes, cuando se cuente con el sistema público de tratamiento respectivo;

Artículo 113. La Jefatura de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, a través de la Tesorería Municipal tendrá la facultad de cobrar los aprovechamientos y contribuciones contenidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y demás ordenamientos aplicables vigentes.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA JEFATURA DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 114. La Dirección Servicios Públicos, a través de la Jefatura de Alumbrado Público será la encargada de la prestación del servicio de Alumbrado Público y Electrificación en el territorio Municipal, otorgara el servicio de alumbrado público de manera gratuita, así como la reparación de luminarias, previo el seguimiento al procedimiento administrativo que corresponda, dar seguimiento a las peticiones de las luminarias, siempre y cuando cumplan con las formalidades establecidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y las demás conferidas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal.

Artículo 115. Son obligaciones de los ciudadanos, vecinos y visitantes del municipio, en materia de alumbrado público:

- I. Reportar por escrito vía oficialía de partes a la Jefatura de Alumbrado Público, las fallas en el servicio del alumbrado público que observen en cualquiera de las localidades;
- II. Evitar el maltrato o la destrucción de los postes, luminarias, cableado y demás infraestructura que integre el servicio de alumbrado público;
- III. No utilizar los postes para la colocación de propaganda o anuncios con cualquier leyenda, excepto los contenidos en otros ordenamientos jurídicos; y
- IV. Las demás que señalen las Leyes, los Reglamentos vigentes y disposiciones aplicables.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



APAXCO
UN GOBIERNO CERCAÑO AL PUEBLO
2022 - 2024



GOBIERNO MUNICIPAL
DE APAXCO

Promulgación del
Bando Municipal 2024

SECCIÓN TERCERA DE LA JEFATURA DE PARQUES, JARDINES, PANTEONES, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y URBANOS

Artículo 116. La Jefatura de Parques, Jardines, Panteones, Recolección y Disposición de Residuos Sólidos Urbanos está encargada de brindar mantenimiento y limpieza a las áreas verdes, los espacios públicos y recreativos del municipio, así como a vialidades principales y/o bulevares, además de las que le sean encomendadas por el Director de Servicios Públicos, con el fin de mantener permanentemente la buena imagen del Municipio.

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LA DIRECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Artículo 117. Es prioridad para la administración pública municipal la conservación, cuidado, respeto y preservación de la flora y fauna del municipio para lo cual la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible será la encargada de ejecutar los instrumentos de política ambiental para el equilibrio ecológico y la protección al ambiente; de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General de Cambio Climático, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y su reglamento, Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás normatividad aplicable.

También es la encargada de imponer en el ámbito de su competencia, las sanciones determinadas por las leyes, reglamentos, normas y otras disposiciones legales aplicables en materia de medio ambiente; siendo la autoridad competente para expedir la opinión y/o dictamen técnico en materia ambiental y proporcionar las licencias municipales correspondientes para actividades industriales, comerciales y de servicios de bajo impacto en el municipio; así mismo será la encargada de vigilar que no se talen árboles en el territorio municipal, en caso de tala de algún árbol, o poda parcial o total, tendrá la obligación de remitir al responsable al Juzgado Cívico para que se aplique la sanción correspondiente.

Artículo 118. La Coordinación para la Gestión Sustentable de Residuos Sólidos Urbanos será la encargada de proponer y supervisar la ejecución de políticas integrales, para la protección al ambiente mediante la gestión sustentable de residuos sólidos urbanos, con base en la normatividad aplicable.

Artículo 119. Son obligaciones de los habitantes en materia de medio ambiente:

- I. Participar en las campañas de preservación y rehabilitación del medio ambiente, incluyendo las de forestación, reforestación, mantenimiento, campañas de limpieza y conservación de humedales;
- II. Respetar y conservar la vida silvestre de flora y fauna;



- III. Conservar limpias las banquetas al frente y a los costados de su propiedad y mantener en buenas condiciones la fachada de su casa o establecimiento de conformidad con sus posibilidades físicas y económicas, a efecto de evitar la emisión de olores, vapores, gases, así como la generación de contaminación visual;
- IV. Participar en las jornadas de limpia en espacios públicos, ya sea parques, jardines, o cualquier área pública;
- V. Los residuos sólidos urbanos generados por las fuentes de generación clase doméstica, deben ser separados como mínimo en las siguientes categorías para su aprovechamiento: orgánicos, inorgánicos y sanitarios;
- VI. Las diferentes categorías de los residuos sólidos urbanos deber ser almacenadas de manera separada con el objeto de no mezclarlas y con ello potencializar su valorización;
- VII. Las personas físicas o jurídicas colectivas que operen sistemas de producción industrial, comercial, agropecuario o de servicios que tengan fuentes emisoras de contaminantes deberán: Instalar equipos o sistemas de control de emisiones para cumplir con los niveles permisibles de contaminantes; realizar la medición periódica de sus emisiones a la atmósfera y tener un registro de los mismos; y sujetarse a la verificación del municipio o realizar su autorregulación o auditoría ambiental periódicamente en forma voluntaria;
- VIII. En caso de que realice la recolección y traslado de residuos de manejo especial, deberán contar con su registro por parte de la Secretaría, a través de la Dirección General y emitir el Manifiesto de Trazabilidad correspondiente;
- IX. Los vehículos empleados en la recolección y traslado de residuos sólidos urbanos deberán contar con un registro emitido por el Ayuntamiento, en el caso de residuos de manejo especial con registro emitido por la Secretaría a través de la Dirección General;
- X. Los generadores, organizadores o administradores de las actividades que se realicen en la vía pública (tianguis, mercados, fiestas patronales, ferias o análogos), serán los responsables del barrido, recolección segregada y la entrega de los residuos sólidos urbanos o de manejo especial al Ayuntamiento, quien establecerá los requisitos para la recolección de estos;
- XI. Los vehículos que presten los servicios de recolección y traslado deberán cumplir con el Programa de Verificación Vehicular Obligatorio Vigente en el Estado de México;
- XII. Participar en los planes y programas que establezcan las autoridades competentes para facilitar la prevención y reducción de la generación de residuos sólidos;
- XIII. Conservar limpias las vías públicas y áreas comunes;
- XIV. Barrer diariamente las banquetas y mantener limpios de residuos los frentes de sus viviendas o establecimientos industriales o mercantiles, así como los terrenos de su propiedad que no tengan construcción a efecto de evitar contaminación, infecciones y proliferación de fauna nociva;





- XV. Los generadores de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, están obligados a obtener las autorizaciones de las autoridades estatales para el manejo de estos residuos y registrarse ante las autoridades correspondientes; establecer los planes de manejo para los residuos que generen en grandes volúmenes y someterlos a registro ante las autoridades competentes en caso de que requieran ser modificados o actualizados; Llevar una bitácora en la que registren el volumen y tipo de residuos generados anualmente y la forma de manejo a la que fueron sometidos los que se generen en grandes volúmenes, las bitácoras anuales deberán conservarse durante dos años y tenerlas disponibles para entregarlas a la Secretaría cuando ésta realice encuestas o las requiera para elaborar los inventarios de residuos;
- XVI. Cumplir con los programas que emita el Ayuntamiento, respecto a la reducción, reciclaje, tratamiento, reutilización y disposición de residuos sólidos urbanos, residuos sólidos municipales y de manejo especial, cuando éstos se requieran por la cantidad o naturaleza de los mismos;
- XVII. Usar racional y eficientemente el agua potable, y evitar las fugas y desperdicio de la misma en sus domicilios, establecimientos comerciales o de servicio, y comunicar a la autoridad municipal competente las que observe en la vía pública;
- XVIII. Plantar árboles en el frente de sus predios, de conformidad con sus posibilidades físicas y económicas, dándoles periódicamente el debido mantenimiento, a fin de evitar molestias y daños a vecinos, transeúntes o terceros derivados del crecimiento desmedido de raíces, follaje y/o ramas; que pudiera provocar levantamiento de banquetas, fisuras en paredes de inmuebles u obstrucciones de cualquier cableado con lo cual pueden recibir asesoría de la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible;
- XIX. Los propietarios o encargados de establos, caballerizas o cualquier otro local o sitio destinado al alojamiento de animales están obligados a transportar diariamente el estiércol y demás residuos sólidos producidos en contenedores debidamente cerrados a los sitios en los cuales sean aprovechados, tratados o confinados de conformidad con las disposiciones legales aplicables; y
- XX. Al sector industrial pequeño, mediano y grande, acceder a auditorías técnicas, asesorías y acciones de inspección para evitar distintas fuentes de contaminación, la sobreexplotación de los recursos naturales y biodiversidad, conforme lo establece la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Estatales;





CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 120. La Dirección General de Seguridad Ciudadana es la dependencia encargada de prestar sus servicios con el objetivo de asegurar el pleno goce de los Derechos Humanos, salvaguardando la integridad física y patrimonial de la población, la paz, tranquilidad y el orden público, garantizando el libre tránsito en las vialidades y promoviendo una educación vial; además, prevenir la comisión de delitos y la violación a las leyes, respetando y protegiendo los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en congruencia con el principio pro persona, de todos los ciudadanos que concurran al territorio municipal, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, reglamentos respectivos, el presente Bando Municipal y demás ordenamientos coercibles aplicables vigentes. Para lo cual contará con las siguientes:

- A. Coordinación Operativa de Seguridad Ciudadana:** Corresponde a esta coordinación, establecer y ejecutar los procedimientos, métodos y sistemas de operación que permitan prevenir la comisión de los delitos, en el Municipio de Apaxco, en estricto apego al orden jurídico y con respeto a los derechos humanos;
- B. Unidad de Prevención del Delito y Participación Ciudadana:** Es la responsable de la planeación, coordinación y seguimiento de la política pública de prevención social de la violencia y delincuencia con participación ciudadana en el orden municipal. Procurará además la implementación en el ámbito de su responsabilidad de los acuerdos emitidos por la Comisión Intersecretarial, interinstitucional y Municipal de prevención Social de la violencia y delincuencia;
- C. Comisión de Honor y Justicia:** Es un órgano colegiado que tendrá como atribución llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal y la Ley General, así como en los casos que contempla la Ley de seguridad del Estado de México;
- D. Asuntos Internos:** Tiene por objeto supervisar y vigilar que los integrantes de la Secretaría cumplan con los deberes y normas establecidas en los ordenamientos legales y disposiciones que rigen su actuación, integrando el expediente correspondiente y remitiéndolo a la Comisión de Honor y Justicia para los efectos conducentes; su organización y funcionamiento se registrará por lo dispuesto en la Ley de seguridad del Estado de México y las demás disposiciones vigentes aplicables.



Artículo 121. La Dirección General de Seguridad Ciudadana tiene por objeto asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, la paz, la tranquilidad y el orden público; prevenir la comisión de delitos y la violación a las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables, en el ámbito de su competencia; además mantendrá una adecuada forma de control vehicular y peatonal en la vía pública.

Artículo 122. La Dirección General de seguridad Ciudadana, trabajará con una cultura de género, para lo cual podrá implementar todas las medidas operativas a fin de salvaguardar a las mujeres, por lo que en esta materia contará con las siguientes facultades:

- a) Salvaguardar los derechos de la víctima u ofendido e incidir en la prevención especial y general de los delitos de carácter de género.
- b) Detectar posibles casos de violencia, como consecuencia del contacto directo con la comunidad y poner de conocimiento a la autoridad correspondiente.
- c) Identificar si la víctima se encuentra en alguno de los supuestos señalados por la normatividad como violencia.
- d) Atender situaciones de crisis de la víctima y, si es el caso, el ofendido, para priorizar la toma de decisiones.
- e) Atención: Canalizar a la víctima ante diversas instancias, a efecto de proteger la integridad.
- f) Protección: Ejecutar acciones de seguridad encaminadas a proteger la integridad física para disminuir cualquier situación de riesgo.

Artículo 123. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección General de Seguridad Ciudadana, podrá coordinarse con dependencias federales, estatales, y municipales y demás autoridades que señalen los ordenamientos jurídicos vigentes aplicables.

Artículo 124. Son autoridades municipales en materia de Seguridad Pública:

- a) El Ayuntamiento.
- b) El Presidente Municipal.
- c) El Director General de Seguridad Ciudadana.
- d) Los elementos de la Dirección General de Seguridad Ciudadana.

Para el desempeño de sus funciones, los elementos de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, tendrán las facultades que le confieran el presente Bando Municipal, el artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones vigentes aplicables.

Artículo 125. Con el objeto de que los actos de los elementos de la Dirección General de Seguridad Ciudadana se apeguen a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos, tendrán las siguientes obligaciones:



- I. Actuar con apego al orden jurídico;
- II. Prestar auxilio inmediato a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito y brindarles protección a su persona, bienes y derechos;
- III. Dar un trato respetuoso a todas las personas y no realizar actos arbitrarios o indebidos;
- IV. Implementar programas y políticas de actuación en atención a la perspectiva de género;
- V. Cumplir sus funciones con total imparcialidad, sin discriminar a ninguna persona por su condición económica, social, genero, religión, preferencia sexual, ideología o algún otro motivo;
- VI. No realizar o permitir actos de maltrato o tortura;
- VII. Obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho y con respeto a su dignidad humana;
- VIII. No recibir dadas de cualquier tipo, o cualquier figura análoga, en numerario o especie, para permitir o realizar actos ilícitos u omitir actuar de acuerdo a la normatividad relacionada con sus funciones;
- IX. Cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales, al momento de detener a cualquier persona y dar cuenta de este acto en el Registro Nacional de Detenciones;
- X. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto son puestas a disposición de la autoridad competente;
- XI. Usar el equipo y armamento a su cargo con el debido cuidado y prudencia para su conservación. Está estrictamente prohibido usarlo fuera de servicio o para fines personales;
- XII. Vigilar y hacer cumplir las normas de vialidad;
- XIII. Auxiliar a las autoridades, federales, estatales y municipales para el debido cumplimiento de sus funciones, previa solicitud formal correspondiente;
- XIV. Asistir a los cursos de capacitación, formación y actualización a fin de adquirir conocimientos teóricos y prácticos que eleven su profesionalismo;
- XV. Aprobar el examen de control de confianza;
- XVI. Supervisar que los espectáculos públicos, que se realicen en calles, plazas y parques cuenten con el permiso correspondiente;
- XVII. Cumplir y hacer cumplir el Bando Municipal; y
- XVIII. Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos vigentes y aplicables.

Artículo 126. El Presidente Municipal tendrá el mando directo e inmediato de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal, por lo que, para el debido cumplimiento de sus atribuciones en dicha materia podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración con la Federación, el Estado y Municipios, así como con el sector social y privado con apego a las disposiciones legales aplicables, y podrá designar mandos municipales, que previamente hayan sido evaluados, certificados y que cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.



Artículo 127. Para la ejecución de las atribuciones, el Director General de Seguridad Ciudadana se apoyará con las Unidades administrativas establecidas en este Bando Municipal, así como con la Coordinación Operativa de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de organizar, programar, promover y supervisar las acciones diseñadas, gestionadas y ejecutadas por el mismo.

SECCIÓN PRIMERA DE LAS OBLIGACIONES EN CULTURA VIAL

Artículo 128. La Dirección General de Seguridad Ciudadana, en materia de cultura vial tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de los lugares de carga y descarga, ascenso y descenso de los conductores, velocidades máximas permisibles en calles y avenidas;
- II. Vigilar que los conductores de vehículos automotores hagan alto total cuando les sea marcado por el paso de peatones;
- III. Evitar que los vehículos obstruyan las vialidades;
- IV. Evitar la colocación de objetos que obstaculicen y/o impidan el libre tránsito, sobre las vialidades principales del municipio para reservar lugar de estacionamiento, esto con el fin de evitar congestionamientos viales deliberadamente sin motivo;
- V. Las demás que le confiera el Ayuntamiento de acuerdo con las necesidades del municipio y su reglamento vigente.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS PROHIBICIONES EN CULTURA VIAL

Artículo 129. Queda prohibido y se sancionará para los efectos de cultura vial:

- I. Estacionarse en calles, cerradas, andadores, banquetas y callejones obstruyendo el libre tránsito, donde existe señalamiento vertical restrictivo de estacionamiento prohibido, se considera una distancia de veinte metros medidos en plazo horizontal a partir del punto de colocaciones antes y después de dichos señalamientos sobre el arroyo vehicular, resultando con ello un tramo de prohibición de estacionamiento de cuarenta metros;
- II. Ocupar la vía pública y lugares de uso común con vehículos desvalijados, abandonados o en grado de deterioro notable, que denote su falta de funcionamiento, lo cual constituye una obstrucción a la vía pública, por lo que serán retirados por los elementos de la Dirección General de Seguridad Ciudadana mediante el apoyo de grúa;
- III. Colocar obstáculos portátiles sobre calles y avenidas que tengan como fin apartar cajones de estacionamiento;
- IV. Circular en bicicletas, motocicletas y otro tipo de vehículos sobre banquetas o áreas destinadas para el paso de peatones y en cualquier otro lugar que no esté destinado para ello y cause molestias a la población;





- V. A quien ocupe la vía pública, mediante el estacionamiento de vehículos, señalamiento horizontal, vertical o cualquier otro elemento pintado que determine la ocupación en forma exclusiva de la vía pública en la prestación del servicio público de transporte, sin la autorización correspondiente emitida por la autoridad competente;
- VI. Estacionarse en bocacalles que obstruyan o dificulten la vuelta de otros vehículos o cruce de peatones, y las medidas serán contando cuatro metros a partir de la esquina, aún con falta de señalamiento;
- VII. Cualquier vehículo que se estacione frente a una entrada de vehículos, excepto cuando se trate de la del propio domicilio del conductor;
- VIII. Se regulará el paso de vehículos pesados o con exceso de dimensiones en Avenida Juárez, así como los Bulevares del Municipio que afecten o dañen la infraestructura carretera;
- IX. Circular a más de 20 kilómetros por hora en las zonas educativas, oficinas públicas, unidades deportivas, hospitales, iglesias y demás lugares de reunión cuando haya concurrencia de personas; la velocidad máxima será de veinte kilómetros por hora;
- X. No hacer alto total en los cruceros o zonas marcadas para el paso de peatones que se encuentren en el arroyo y en vías de doble circulación donde no haya espacio central para peatones. Los conductores deben ceder el paso a aquellos que se aproximen provenientes de la parte de la superficie de rodamiento correspondiente al sentido opuesto;
- XI. Estacionarse en los espacios destinados para personas con alguna discapacidad y vehículos de emergencias en la zona centro.
- XII. Estacionarse en las rampas para personas con discapacidad, mismas que deben estar libres de todo obstáculo que inhiba el libre paso, así como en los centros comerciales que cuenten con cajones destinados para el mismo fin;
- XIII. Obstaculizar de manera deliberada la circulación de automotores en la vía pública;
- XIV. Estacionarse y transitar en sentido contrario a la circulación de las vías públicas municipales;
- XV. Todo aquel conductor de vehículo motor que rebase o adelante a otro vehículo que se encuentre haciendo alto total en un paso peatonal;
- XVI. Alterar, destruir, manipular o retirar la herramienta de trabajo de seguridad vial como lo son: trafi - tambos, ballenas, cinta restrictiva, vallas metálicas, señalamientos fijos verticales;
- XVII. Conducir un vehículo automotor realizando conductas o maniobras que pongan en riesgo a los Automovilistas y/o peatones;
- XVIII. No respetar los señalamientos viales al conducir un vehículo automotor.

Para la imposición de las sanciones establecidas en este artículo, se remitirá al infractor al Juez Cívico, quien sancionará de acuerdo a las Infracciones Clase A, contenidas en el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Apaxco, México.





Artículo 130. A aquella persona que transgreda el presente Bando Municipal de manera voluntaria o involuntaria, es decir, cuando la Policía Municipal sorprenda ejecutando la falta administrativa o bien que resulte tan evidente que dicho hecho o acontecimiento no necesita de pruebas por su relevante claridad por ser considerado muy obvio.

Artículo 131. Cuando los elementos de la Dirección General de Seguridad Ciudadana tengan conocimiento de una falta administrativa, presentarán de manera inmediata al Juez Cívico sin demora.

CAPÍTULO VIGÉSIMO DIRECCIÓN JURÍDICA

Artículo 132. La Dirección Jurídica es un órgano consultivo del municipio, responsable de brindar asesoría y orientación a las dependencias y entidades de la administración pública con el fin de brindar certeza y legalidad a los procedimientos administrativos y los actos generados por estos; tramitar la defensa de los intereses de la autoridad municipal ante los órganos administrativos y jurisdiccionales en los que se desarrollan los conflictos de intereses en los que el municipio sea parte.

Artículo 133. Para el desempeño de sus funciones, la Dirección Jurídica tendrá a su cargo las siguientes áreas Administrativas:

- A. Jefatura de Notificadores, Ejecutores y Verificadores:** Es la dependencia encargada de la coordinación de los ejecutores, notificadores y verificadores adscritos al ayuntamiento municipal, en concordancia con los lineamientos que establezcan las leyes y reglamentos respectivos.

CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA MUJER Y PERSPECTIVA DE GÉNERO

Artículo 134. La Dirección de Atención a la Mujer y Perspectiva de Género, es la dependencia responsable de llevar a cabo acciones y políticas públicas con perspectiva de género a través de programas y proyectos con el objeto de promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, brindar apoyo, asesoría y orientación a las mujeres Apaxquenses, principalmente en materia de la mujer.

Artículo 135. La Dirección de Atención a la Mujer y Perspectiva de Género contará con una Unidad de Género y Erradicación de la Violencia la cual coadyuvará con la dirección para el adecuado desempeño de sus atribuciones.





SECCIÓN PRIMERA DE LA EQUIDAD DE GÉNERO

Artículo 136. El Ayuntamiento implementará programas y acciones tendientes a garantizar la equidad de género y el respeto a la dignidad humana, bajo los principios de respeto, justicia, equidad e igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres; diseñar e implementar acciones para el cabal cumplimiento de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, sus ejes rectores y demás leyes vigentes relativas al tema.

CAPÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 137. La Dirección de Administración será la dependencia responsable de administrar los recursos humanos, materiales, tecnológicos, financieros, y de servicios de la estructura administrativa que conforma la Administración Pública Municipal, y asignará a esta, previa autorización del Presidente Municipal, el personal que cumpla con los perfiles que las áreas requieran para el cumplimiento de sus cargos; cumplirá con todas las atribuciones que le otorguen las disposiciones legales que regulen sus funciones.

Artículo 138. La Dirección de Administración para su buen funcionamiento tendrá a su cargo las siguientes unidades administrativas:

- a. Coordinación de Adquisiciones y Recursos Materiales;
- b. Departamento de Capital Humano;

SECCIÓN PRIMERA DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIONES Y RECURSOS MATERIALES

Artículo 139. La Coordinación de Adquisiciones y Recursos Materiales, se encargará en conjunto con el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios, de adquirir y contratar bienes y/o servicios que las dependencias de la Administración Pública Municipal requieran para la ejecución de sus funciones, debiendo cumplir con los lineamientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, sus Reglamentos y demás normatividad vigente aplicable.





GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



APAXCO
UN GOBIERNO CERCAÑO AL PUEBLO
2022 - 2024



GOBIERNO MUNICIPAL
DE APAXCO

Promulgación del
Bando Municipal 2024

SECCIÓN SEGUNDA DEL DEPARTAMENTO DE CAPITAL HUMANO

Artículo 140. El departamento de Capital Humano se encargara de vigilar que las relaciones laborales estén sujetas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado libre y Soberano de México, Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, Ley Federal del Trabajo, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, Código Administrativo del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, Ley de Seguridad del Estado de México, Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; así como sus respectivos reglamentos, y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

CAPÍTULO VIGÉSIMO TERCERO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 141. La Dirección de Desarrollo Económico tendrá a su cargo regular, promover y fomentar el desarrollo económico sustentable en el municipio, a través de los mecanismos que se implementarán para tal efecto, tales como la Ventanilla Única, la Bolsa de Trabajo, el Sistema de Apertura Rápida de Empresas y las estrategias y políticas necesarias, de conformidad con la Ley de fomento Económico para el Estado de México, Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, el Plan de Desarrollo Municipal y las demás disposiciones jurídicas vigentes aplicables.

Artículo 142. Para el debido despacho de sus atribuciones, la Dirección de Desarrollo Económico contará con las siguientes coordinaciones y jefatura:

- A. Coordinación del Campo;
- B. Jefatura de Normatividad Comercial;
- C. Coordinación de empleo, ciencia y tecnología.

Dichas dependencias contarán con las atribuciones conferidas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, así como las que las respectivas leyes vigentes y este Bando Municipal les confieran.



SECCIÓN PRIMERA COORDINACIÓN DEL CAMPO

Artículo 143. El Ayuntamiento, por conducto de la Coordinación del Campo, diseñara, gestionara y promoverá los programas que impulsen la producción agraria.

Artículo 144. Los ganaderos tienen como obligaciones las siguientes:

- I. Contar con corrales bien adaptados, evitando condiciones insalubres que afecten a los vecinos;
- II. Construir y ubicar sus corrales fuera de los centros urbanos;
- III. Vacunar a los animales periódicamente para evitar epidemias y participar en campañas zoonosanitarias reguladas por las instancias correspondientes;
- IV. Poner a disposición de la autoridad sanitaria los animales que mueran por enfermedades presumiblemente contagiosas;
- V. Hacerse cargo del manejo responsable de los desechos orgánicos, originados por su actividad, en el caso de daños a terceros deberá de responder por los daños causados;
- VI. Utilizar los hierros de marca y guías de movilización estatal y federal para el traslado de ganado;
- VII. Transportar cabezas de ganado, en el horario comprendido dentro de las 06:00 a las 19:00 horas, y
- VIII. Las demás que se deriven de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 145. La Coordinación del Campo podrá extender constancia de acreditación a productores agrícolas o pecuarios a quien cumpla los requisitos para su expedición.

Artículo 146. Toda persona que practique la caza o la pesca dentro del territorio municipal, deberá contar con el permiso correspondiente de las instancias competentes, respetando el periodo de vedas.

Artículo 147. Todo cazador deberá transportar sus armas cubiertas y amparadas con el permiso o licencia de la Secretaría de la Defensa Nacional.

SECCIÓN SEGUNDA JEFATURA DE NORMATIVIDAD COMERCIAL

Artículo 148. La Jefatura de Normatividad Comercial por razones de interés público tiene la facultad en todo tiempo de ubicar, reubicar, retirar y sancionar a comerciantes semifijos, vendedores ambulantes, puestos fijos, temporales y tianguistas que afecten a terceros o incumplan las disposiciones del presente Bando Municipal y demás disposiciones legales aplicables.



SECCIÓN TERCERA COORDINACIÓN DE EMPLEO, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Artículo 149. La coordinación de empleo, ciencia y tecnología contará con las atribuciones que, en la materia, así como las que las respectivas leyes vigentes le confieran.

CAPÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y TURISMO

Artículo 150. La Dirección de Educación, Cultura y Turismo es responsable de la coordinación y ejecución de los programas que fomenten la educación, la cultura, y el turismo, así como impulsar la educación de calidad en todos los niveles, promover la educación inicial, la alfabetización y educación para jóvenes y adultos, en todas sus modalidades, así como la promoción turística del municipio; teniendo las atribuciones que señalen las leyes aplicables, el Reglamento Orgánico Municipal y demás disposiciones legales.

Para el logro de sus objetivos, la Dirección de Educación, Cultura y Turismo contará con una Coordinación de Educación, una Coordinación de Cultura y una Coordinación de Turismo, las cuales contarán con las atribuciones que este Bando Municipal, las leyes en la materia, el Reglamento Orgánico Municipal y demás disposiciones legales.

Artículo 151. El Ayuntamiento coadyuvando con la Dirección de Educación, Cultura y Turismo, mediante la Coordinación de Turismo, promoverá la conservación y difusión de nuestro patrimonio histórico cultural y nuestras riquezas naturales que nos sirven como lugar de atracción.

CAPÍTULO VIGÉSIMO QUINTO DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL

Artículo 152. El bienestar social es uno de los objetivos primordiales de la administración pública municipal, para lograrlo contará con una Dirección de Bienestar Social la cual se encargará de planear, coordinar, dirigir y ejecutar las acciones en materia de bienestar social en beneficio de la población del Municipio de Apaxco, con el objetivo de apoyar a los grupos más vulnerables y a quienes más lo necesiten.

Artículo 153. Para alcanzar su objetivo, la dirección de bienestar social contará con una Coordinación de la Juventud y una Coordinación de Bienestar, con las cuales coadyuvará de acuerdo a las atribuciones que las leyes en la materia, el presente Bando Municipal y los reglamentos respectivos vigentes les otorgue.





CAPÍTULO VIGÉSIMO SEXTO DE LA DIRECCIÓN DE SALUD

Artículo 154. La Dirección de salud será la encargada de implementar, conducir y coordinar, las políticas y programas en materia de salud, la planificación familiar y nutricional, la prevención, atención y erradicación de las adicciones, fomentando el derecho de todos los individuos a la protección de la salud, en los términos de la legislación vigente; así como apoyar la coordinación de los programas y servicios de salud de las dependencias o entidades federales o estatales.

La Dirección de Salud se auxiliará de una Coordinación de Bienestar Animal, quien implementará acciones para evitar el maltrato animal; así como para el control canino y felino, implementando programas y acciones concernientes a la captura y retiro de animales (perros y gatos) abandonados en la vía pública; promoviendo la concientización sobre la tenencia responsable de animales de compañía y el control de la sobrepoblación canina y felina.

SECCIÓN PRIMERA DE LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DEL MALTRATO ANIMAL

Artículo 155. En el territorio municipal queda prohibido el maltrato Animal; los animales tienen derechos y merecen ser tratados con dignidad y respeto, los habitantes y transeúntes deberán demostrar empatía y compasión a los animales.

Aquellas personas que comentan cualquier tipo de maltrato animal, que no esté considerado como delito o contemplado en otro ordenamiento legal, serán puestos a disposición del Juez Cívico, quien aplicará como sanción, la obligación de capacitarse en materia de maltrato animal, tomando en consideración la propuesta que al efecto realice la Coordinación de Bienestar Animal, con la finalidad de crear conciencia y sensibilización en el sujeto sobre su acción, y evitar la reincidencia.

Queda estrictamente prohibido en el territorio municipal que los niños, niñas y adolescentes asistan a actos u espectáculos que impliquen violencia contra los animales

La Coordinación de Bienestar Animal, deberá implementar Acciones para la Atención del Maltrato Animal de acuerdo a la normatividad aplicable y por lo menos las siguientes:

- a) Realizar foros sobre el maltrato animal concientizando a los elementos adscritos a la Dirección General de Seguridad Ciudadana, sobre la importancia de abordar el maltrato animal como un indicador temprano de comportamientos antisociales y violentos, y proponer acciones firmes para proteger a los animales a través de políticas y medidas efectivas;
- b) Organizar diálogos dirigidos a niños, niñas y adolescentes en escuelas de todos los niveles en colaboración con SIPPINA, impulsando la importancia de la intervención temprana en casos de maltrato animal por parte de niños, niñas y adolescentes, para fomentar la empatía y el respeto hacia los animales, y enseñar a reconocer signos de maltrato, con la participación de trabajadores sociales y psicólogos;





- c) Capacitar y sensibilizar a maestros para identificar casos relevantes de maltrato animal entre niños, niñas y adolescentes en colaboración con SIPINNA, para reconocer casos de maltrato animal entre sus alumnos por parte de niños, niñas y adolescentes, ya que éstos pudieran ser víctimas de violencia familiar, o considerarse focos rojos de comportamientos antisociales y violentos. Lo anterior con el objeto de que estén en posibilidad de canalizar casos de violencia con instituciones de seguridad pública y redes municipales o estatales de atención especializada;
- d) Capacitar a primeros respondientes para considerar casos de maltrato animal como potenciales detonantes de otros delitos, que les permita identificar patrones de comportamiento que podrían estar vinculados a otros delitos, así como prepararlos para que establezcan colaboraciones sólidas con las autoridades locales, servicios sociales y refugios de animales, además de conservar un registro de estos crímenes para alertar al juez cívico y a la Dirección General de Seguridad Ciudadana;
- e) Implementar en conjunto con la Dirección General de Seguridad Ciudadana, una célula de atención policial para atender reportes de violencia animal. Estas células de atención policial deben encontrarse en la misma lógica de atender reportes para canalizar con el juez cívico, o si se trata de un delito, con el ministerio público.

TÍTULO QUINTO

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DESCENTRALIZADA

Artículo 156. La Administración Pública Descentralizada, es una de las formas de organización de la Administración Pública Municipal, integrada por Organismos Auxiliares y Fideicomisos, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 157. La Administración Pública Descentralizada se integra por:

- I. Organismos Públicos Descentralizados:
- II. Las que determine crear el Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo.

Artículo 158. Los organismos tendrán las funciones que señalen las leyes o decretos de su creación, las previstas en las leyes aplicables a la naturaleza de su objeto, así como las que acuerde el Ayuntamiento en el presente Bando Municipal, reglamentos y disposiciones de carácter general vigentes, con el propósito de mejorar la prestación de los servicios que tengan encomendados.





CAPÍTULO PRIMERO

DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Artículo 159. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia es un Órgano descentralizado de la Administración Pública Municipal y cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en el manejo de sus recursos; conduciendo sus acciones enmarcadas dentro de los Programas Básicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de México, conforme a las normas establecidas a nivel Nacional y Estatal. Estará sujeto al control y vigilancia del ayuntamiento y deberá coordinarse con el Sistema Estatal por medio de los convenios correspondientes para la concordancia de programas y actividades.

Artículo 160. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF), tiene por objeto Asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social para crear mejores condiciones de vida a los habitantes del Municipio mediante la promoción de los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad con acciones de fomento de la educación escolar y extraescolar e impulso al sano crecimiento físico y mental de la niñez; prestación de servicios jurídicos y de orientación social a niñas, niños adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad carentes de recursos económicos, así como a la familia para su integración y bienestar; protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes y restitución de los mismos en caso de vulneración; impulso de acciones para promover el desarrollo humano integral de los adultos mayores, coadyuvando para que sus distintas capacidades sean valoradas y aprovechadas en el desarrollo comunitario, económico y social.

Artículo 161. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF), contará con una Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, cuyo objeto es la protección integral y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a través de la determinación y coordinación en la ejecución y seguimiento de las medidas de protección; para lo cual se deberán establecer acciones conjuntas con las autoridades administrativas de asistencia social, de servicios de salud, de educación, de protección social, de cultura, de deporte y con todas aquellas que sean necesarias para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el municipio y contará con personal multidisciplinario conformado por profesionistas con cédula en las carreras de derecho, medicina, psicología y trabajo social cuyo trabajo estará coordinado con el Sistema Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA).

Para el cumplimiento al artículo 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los Derechos Humanos, privilegiando el Interés Superior de la Niñez, el Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia tomará las medidas administrativas necesarias.





CAPÍTULO SEGUNDO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE APAXCO

Artículo 162. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Apaxco Es un órgano descentralizado de la Administración Pública con responsabilidad jurídica y patrimonio propio; autonomía en el manejo de recursos propios, conduciendo sus acciones de conformidad a su reglamento, tiene como objetivo propiciar la integración familiar, fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del municipio, propiciar el uso adecuado y correcto de los tiempos libres y promover el cambio de actitudes y aptitudes, entre otras.

Artículo 163. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Apaxco, tiene como objetivo impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio, propiciando la interacción familiar y social, así como favoreciendo el uso adecuado y correcto de los tiempos libres

TÍTULO SEXTO DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

Artículo 164. Son organismos autónomos los que, sin depender expresamente de la estructura administrativa del Ayuntamiento dependen de este para la consecución de sus fines.

CAPÍTULO PRIMERO DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 165. El Ayuntamiento proveerá, protegerá y garantizará el reconocimiento y respeto a los Derechos Humanos dentro del ámbito municipal, a través de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

Artículo 166. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, será un organismo autónomo que promoverá y defenderá el respeto a los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el país en la materia, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal y demás leyes y reglamentos vigentes aplicables en el ámbito de su competencia, entre las cuales de forma enunciativa, más no limitativa, se encuentran las que a continuación se enumeran:

- I. Participar con el Ayuntamiento en las acciones que lleva a cabo en materia de Derechos Humanos;
- II. Coadyuvar con los cuerpos de Seguridad Ciudadana en el ámbito territorial para fortalecer el respeto a los derechos humanos; e
- III. Impulsar el respeto a los Derechos Humanos de los niños, las mujeres, personas adultas mayores, con discapacidad, personas vulnerables o grupos de alto riesgo.



CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PRECEPTORÍA JUVENIL

Artículo 167. La Preceptoría Juvenil de Reinserción Social del Municipio de Apaxco, Estado de México, será encargada de dar seguimiento y supervisión de medidas de sanción no privativas de libertad en cumplimiento a las resoluciones del órgano jurisdiccional, de conformidad con lo establecido en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, y demás ordenamientos que se tengan materia de Adolescentes. También estará encargada de desarrollar acciones encaminadas a la prevención Social de la violencia y de la delincuencia, implementando políticas públicas, programas, estrategias, acciones orientadas a reducir los factores de riesgos que favorezcan las generaciones de violencia y delincuencias; y con ello combatir las distintas causas y facturas que las genera en pro de los Adolescentes.

Los Jueces Cívicos deberán notificar a la Preceptoría Juvenil de Reinserción Social de Apaxco, Estado de México, cada vez que haya ingresos de menores por faltas a la normatividad estatal o municipal para que a su vez, esta se de a la tarea de localizar a sus padres de dichos menores y ver su situación Jurídica, así como también tendrán que tener conocimiento de la puesta a disposición al Ministerio Público de Adolescentes cuando el caso lo amerite.

Artículo 168. La Preceptoría Juvenil tiene las atribuciones siguientes:

- I. Desarrollar y ejecutar los Programas de Prevención de la Antisocialidad y de Reintegración de Adolescentes.
- II. Detectar y atender a los adolescentes y/o adultos jóvenes que debido a su problemática personal son vulnerables a cometer alguna conducta antisocial.
- III. Aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que determine el Juez de Adolescentes, bajo la supervisión del Juez de Ejecución y Vigilancia.
- IV. Valorar los avances en relación con el tratamiento que se aplica a cada adolescente y/o adulto joven.
- V. Coordinar sus acciones con instituciones públicas y privadas, a fin de coadyuvar en el desarrollo y aplicación de los programas de Prevención de la Antisocialidad y de Reintegración de Adolescentes.
- VI. Dar cumplimiento a las metas proyectadas por los Departamentos de Prevención y Reintegración para Adolescentes, de acuerdo a lo establecido en el Programa Operativo Anual.
- VII. Brindar atención y orientación al público en general.
- VIII. Garantizar que la información pública gubernamental incluyendo las estadísticas que elaboren, no contravenga la confidencialidad de los datos personales en cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- IX. Las demás inherentes al área de su competencia.



TÍTULO SÉPTIMO DEL FOMENTO Y REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

Artículo 169. El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico, tendrá a su cargo regular, promover y fomentar el desarrollo económico sustentable en el municipio, a través de los mecanismos que se implementarán para tal efecto, la Bolsa de Trabajo, el Sistema de Apertura Rápida de Empresas y las estrategias y políticas necesarias, de conformidad con la Ley de fomento Económico para el Estado de México, Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, el Plan de Desarrollo Municipal y las demás disposiciones jurídicas vigentes aplicables.

Artículo 170. El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Empleo, Ciencia y tecnología diseñará las políticas y programas necesarios para la promoción del empleo y capacitación para el trabajo, para ello se coordinará con las Secretarías del ramo Federal y/o Estatal atendiendo en todo momento los lineamientos del Sistema Nacional y Estatal de Empleo.

El servicio otorgado será gratuito y tendrá como objetivo captar la oferta de trabajo disponible en los diferentes sectores de la actividad económica priorizando los establecidos en Apaxco y ofrecerla a los buscadores de empleo; asimismo, propondrá programas de capacitación para la población, enfocándolos preferentemente a los ciudadanos del municipio, por lo cual se llevará a cabo ferias de empleo, encuentros empresariales.

Artículo 171. La Coordinación de Empleo, Ciencia y Tecnología promoverá la incorporación al sector laboral de personas con discapacidad, mujeres, hombres y personas adultas mayores, sin permitir discriminación alguna y dando lugar a la inclusión.

Artículo 172. La Coordinación de Empleo, Ciencia y tecnología difundirá y promoverá las ventajas competitivas con las que cuentan las MIPyMEs que se encuentran en el Municipio.

Artículo 173. La Coordinación de Empleo, Ciencia y tecnología Impulsará el desarrollo de Mipymes a través del autoempleo, de manera sustentable, con el uso de nuevas tecnologías y con la vinculación a fuentes de financiamiento y la difusión de información sobre los programas municipales, estatales y federales, públicos o privados.

Artículo 174. La Coordinación de Empleo, Ciencia y tecnología hará difusión a productos hechos en el municipio, destacando sus atributos y ventajas competitivas a través de Expos y Ferias de Emprendimiento fomentando su consumo.





CAPÍTULO PRIMERO DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 175. Son obligaciones de los habitantes dedicados a las diversas actividades económicas que se desarrollan dentro del municipio, las que, de manera enunciativa, más no limitativa, se enumeran a continuación:

- I. Acatar las disposiciones legales en la materia;
- II. Participar en conjunto con las autoridades municipales sobre las acciones tendientes a lograr el desarrollo del municipio;
- III. Implementar en el desarrollo de sus actividades políticas de conservación, cuidado y preservación de los recursos naturales;
- IV. Coadyuvar con las autoridades municipales en todas las actividades tendientes a la mejora del medio ambiente;
- V. Hacer del conocimiento de la autoridad municipal de la ocurrencia de siniestros en sus cultivos atribuibles a sequías, inundaciones, heladas o cualquier otro fenómeno natural que afecte su producción;
- VI. Comunicar a la autoridad municipal la aparición de plagas o enfermedades que pongan en peligro la producción agropecuaria;
- VII. Registrarse en los padrones correspondientes de las autoridades Federales, Estatales o Municipales; y
- VIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales vigentes aplicables.

Artículo 176. Los ganaderos tienen como obligaciones las siguientes:

- I. Contar con corrales bien adaptados, evitando condiciones insalubres que afecten a los vecinos;
- II. Construir y ubicar sus corrales fuera de los centros urbanos;
- III. Vacunar a los animales periódicamente para evitar epidemias y participar en campañas zoonosanitarias reguladas por las instancias correspondientes;
- IV. Poner a disposición de la autoridad sanitaria los animales que mueran por enfermedades presumiblemente contagiosas;
- V. Hacerse cargo del manejo responsable de los desechos orgánicos, originados por su actividad, en el caso de daños a terceros deberá de responder por los daños causados;
- VI. Utilizar los hierros de marca y guías de movilización estatal y federal para el traslado de ganado; transportar cabezas de ganado, en el horario comprendido dentro de las 06:00 a las 19:00 horas, y
- VII. Las demás que se deriven de las disposiciones legales aplicables.



Artículo 177. Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen algún espectáculo público, deberán:

- I. Tener a la vista el permiso correspondiente, de no contar con éste, podrá intervenir la autoridad municipal y suspender el espectáculo;
- II. Respetar el horario que fue autorizado;
- III. Contar con los servicios necesarios para garantizar el orden, seguridad, salud e integridad física de los asistentes;
- IV. En caso de que el espectáculo se realice en la vía pública y sea obstruida, deberá tramitarse una anuencia por parte de la Secretaría del Ayuntamiento. Para poder tramitar la anuencia mencionada, el interesado deberá contar con el consentimiento de los vecinos, dando constancia de esto a través de un escrito en el que informa a todos los afectados y éstos firmen de conformidad;
- V. La o las personas que realicen tales eventos se comprometerán a dejar limpio el lugar en la forma y tiempo estipulado en el permiso correspondiente;
- VI. Cumplir con las disposiciones y condiciones que, en materia de protección civil, seguridad pública municipal que sean aplicables al caso; y
- VII. Cumplir con las demás indicaciones que determinen las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 178. Dentro del territorio del Municipio de Apaxco, las personas físicas y las personas jurídico colectivas, podrán desempeñar actividades comerciales, industriales, prestación de servicios, exhibición de elementos publicitarios de entretenimiento, espectáculos públicos, en tianguis y en la vía pública; para ello deberán contar con licencia de funcionamiento, concesión, permiso y/o autorización, expedida por la Dirección de Desarrollo Económico, una vez que el interesado haya cumplido con todos y cada uno de los requisitos contenidos en las leyes y reglamentos Estatales aplicables, el Reglamento de Ordenamiento Comercial, Industrial y de Servicios de Apaxco, así como los establecidos en el presente Bando Municipal.

Artículo 179. Se requiere licencia, permiso o autorización para:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios;
- II. El funcionamiento de instalaciones abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos, bailes o diversiones públicas;
- III. La colocación de anuncios, pegar o pintar propaganda comercial en bienes de dominio público o privado, susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común; y
- IV. Llevar a cabo en vía pública la distribución de publicidad o propaganda impresa en cualquier medio, repartir muestras gratuitas de productos, realizar degustaciones, perifoneo y/o sonorizaciones.





Artículo 180. La licencia, autorización o permiso respectivo, podrán ser refrendados si subsisten las condiciones o motivos que dieron origen a su otorgamiento; cuando su vigencia sea anual, se deberá solicitar el refrendo dentro de los primeros noventa días del año calendario, salvo disposición expresa.

- I. Por la expedición o refrendo anual de la licencia y su correspondiente placa, para expender bebidas alcohólicas en botella cerrada, al copeo o a granel se actuará tal y como lo establece Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables.
- II. Por la explotación de máquinas de entretenimiento de audio, video, videojuegos, eléctrico y electrónicos, mesas de aire, futbolitos, juegos de computadora que se activen con monedas, fichas, tarjetas magnéticas o cualquier otro dispositivo se cubrirá los importes establecidos en Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones vigentes aplicables.

Artículo 181. Las personas que peguen o pinten propaganda deberán retirarla a más tardar dentro de las 72 horas posteriores a la fecha de que se efectúe el acto o evento anunciado; para garantizar el cumplimiento a esta disposición, la Jefatura de Normatividad Comercial fijará la caución correspondiente.

Artículo 182. Únicamente se podrán autorizar nuevas licencias para bares, video bares, restaurant bar, restaurantes bares con pistas de baile, cantinas, pulquerías, cervecerías, centros botaneros, salones para fiestas y jardines para eventos sociales con venta de bebidas alcohólicas al copeo, discotecas, centros nocturnos, motel u hotel a las personas físicas y jurídicas colectivas que cuenten previamente con el Dictamen de Giro y autorización del Ayuntamiento y de las demás autoridades correspondientes.

Artículo 183. Antes de la apertura e inicio de actividades de cualquier establecimiento Comercial, Industrial o de Servicio, el titular deberá obtener su Cedula Informativa de Zonificación, Licencia de Uso de Suelo, Licencia de Construcción, y cuando resulte aplicable el Dictamen Municipal de Giro, ante la Ventanilla Única, de conformidad con este Bando Municipal y demás disposiciones legales que resulten aplicables.

Artículo 184. Para obtener la autorización de apertura de establecimientos con giros Industriales, Comerciales y de Servicios de Mediano y Alto Impacto, se requerirá presentar los estudios y la documentación que exijan las leyes, reglamentos y el Ayuntamiento; previo su estudio se determinará por este si se autoriza la instalación y la apertura del establecimiento.

Artículo 185. En el primer cuadro no se permitirá el establecimiento de ningún puesto fijo o semifijo, con excepción de los que determine el Ayuntamiento, los referidos puestos únicamente se podrán instalar previa autorización de la Jefatura de Normatividad Comercial, quien en su momento regulará las actividades de su giro, superficie y ubicación.



Artículo 186. Están prohibidos los juegos electrónicos y máquinas de video cuando se ubiquen en un radio menor a cien metros de distancia a los centros escolares, y los billares, bares, video bares, restaurant bar, restaurantes bares con pistas de baile, cantinas, pulquerías, cervecerías, centros botaneros, discotecas, cabaret, centros nocturnos, o de otro tipo equivalente, cuando se ubiquen en un radio menor a trescientos metros de distancia de los centros de salud, centros educativos y centros deportivos.

Artículo 187. Las personas físicas o jurídicas colectivas que desempeñen actividades comprendidas en la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, deberán cubrir los derechos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones vigentes aplicables para contar con licencia de funcionamiento, placa, permiso o autorización expedido por la Dirección de Desarrollo Económico.

Artículo 188. El titular de una licencia de funcionamiento, permiso, autorización o certificado de funcionamiento tiene las siguientes obligaciones:

- I. Destinar el local única y exclusivamente para el giro a que se refiere la licencia de funcionamiento, permiso, autorización o certificado de funcionamiento;
- II. Tener a la vista del público la licencia de funcionamiento, permiso, autorización o certificado de funcionamiento expedido por la Dirección de Desarrollo Económico;
- III. Permitir el acceso al establecimiento al personal de la Dirección de Desarrollo Económico y/o personal comisionado para verificar, inspeccionar y supervisar que se cuenta y se cumple con lo establecido en la licencia, permiso, autorización o certificado de funcionamiento. Dicho personal deberá estar identificado de manera visible con su credencial con fotografía que lo acredite para desempeñarse como empleado municipal y el tarjetón que lo habilite para actuar en la diligencia el cual será expedido por la Dirección de Desarrollo Económico;
- IV. Cumplir con los horarios de funcionamiento establecidos en el presente Bando Municipal;
- V. Cumplir con las restricciones al horario o suspensión de actividades que establezca la autoridad municipal;
- VI. Abstenerse de vender tabaco o cualquier tipo de bebida alcohólica a menores de edad, aun cuando consuman alimentos, además tendrá la obligación de colocar en un lugar visible un anuncio donde prohíba dicha venta;
- VII. Abstenerse de vender o permitir consumir dentro del establecimiento cualquier tipo de sustancia ilegal;
- VIII. Solicitar documento oficial que acredite la mayoría de edad para la compra y/o el consumo de bebidas alcohólicas;



- IX. El titular de una licencia, permiso o autorización para la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada tiene prohibido expender la misma al copeo o permitir su consumo dentro del local; tampoco permitirá que los clientes permanezcan en el interior después del horario autorizado o expender bebidas alcohólicas por cualquier lugar del mismo local como ventanas adosadas al mismo o a puerta cerrada;
- X. No utilizar la vía pública para la prestación de servicios o realización de actividades propias o ajenas del giro que se trate;
- XI. Prohibir en el interior de los establecimientos las conductas que tiendan a alentar, favorecer o tolerar la prostitución, drogadicción y en general, todas aquellas que pudieran constituir una infracción o delito;
- XII. No permitir que realicen apuestas en el interior de los establecimientos, excepto en los casos que se cuenten con aprobación correspondiente de la Secretaría de Gobernación;
- XIII. Vigilar que se conserve el orden y seguridad de los asistentes y empleados dentro del establecimiento o negocio y coadyuvar a que con su funcionamiento no se altere el orden público en las inmediaciones del mismo;
- XIV. Avisar a la Dirección de Seguridad Ciudadana y/o Policía Estatal en caso de alteración del orden o cuando se ponga en peligro la seguridad de las personas;
- XV. Dar aviso a la Dirección de Desarrollo Económico de la suspensión temporal o cese de actividades del establecimiento;
- XVI. Todo establecimiento con giro carnicerías, pollerías, frutas y verduras, y aquel que por su naturaleza utilice una báscula deberá garantizar el uso y el buen manejo de cualquier artefacto de medición, contando con su certificación de calibración; y
- XVII. Las demás que señalen los ordenamientos legales vigentes aplicables.

Artículo 189. Los derechos que conceden las licencias de funcionamiento, placas, permisos, autorizaciones o certificados de funcionamiento deberán ser ejercidos directamente por el titular o por representante que tenga facultades legales, por lo que éstos, son personales e intransferibles, siendo motivo de cancelación de dichos documentos o clausura del establecimiento, los cambios de domicilio, giro, alteraciones o el traspaso bajo cualquier título, motivo figura jurídica que no sean solicitados por el titular y que no estén autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 190. Las licencias de funcionamiento deberán refrendarse anualmente dentro de los primeros noventa días naturales de cada año, otorgándose las mismas siempre y cuando el titular haya cumplido con lo dispuesto en el presente Bando Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

En el caso de no acudir a refrendar su licencia, se dará por cancelada y en el supuesto que este continúe abierto se clausurará el establecimiento.





CAPÍTULO TERCERO

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 191. Ninguna miscelánea, tienda de abarrotes, vinatería, lonja mercantil, tiendas de conveniencia, minisúper, supermercado o depósito de cerveza, tienen permitido vender cualquier tipo de bebidas alcohólicas para consumo en el interior o en las inmediaciones del establecimiento.

Los establecimientos en donde se venden bebidas alcohólicas en botella cerrada, que tengan la licencia correspondiente, deberán contar con anuncio o lona de leyenda, se prohíbe el consumo de venta de bebidas alcohólicas fuera y dentro de este establecimiento, en caso de no cumplir serán dispuestos a la autoridad y multados por la misma.

En el caso de no cumplir con lo anterior, el infractor se le impondrá una sanción o multa de 20 hasta 50 veces la Unidad Diaria de Medida y Actualización, en caso de reincidencia la clausura temporal o definitiva, y la cancelación del permiso o licencia de la venta de bebidas alcohólicas, además de hacer del conocimiento del hecho a las demás autoridades correspondientes.

Artículo 192. La actividad industrial, comercial y de prestación de servicios dentro del territorio municipal, se sujetará al horario ordinario que comprende de las 12:00 a las 22:00 horas, de lunes a sábado y domingo de 12:00 a 17:00 horas, con excepción de aquellos establecimientos que quedan sujetos a los horarios extraordinarios.

Artículo 193. Únicamente Se Consideran Establecimientos Con Giro Autorizado Para Funcionar diariamente durante las veinticuatro horas del día los siguientes:

- I. Agencias funerarias, velatorios y crematorios;
- II. Boticas, farmacias y droguerías;
- III. Hospitales, sanatorios, clínicas y consultorios médicos;
- IV. Hoteles, moteles y establecimientos de hospedaje, excluyendo el servicio de bar, que podrá funcionar solo dentro del horario establecido en la autorización para expender bebidas alcohólicas;
- V. Laboratorios de análisis clínicos y radiológicos; Clínicas y establecimientos veterinarios;
- VI. Estacionamientos y pensiones para automóviles;
- VII. Sitios de taxis;
- VIII. Gasolineras;
- IX. Vulcanizadoras;
- X. Talleres eléctricos y/o mecánicos automotrices;
- XI. Servicios de grúas; y
- XII. Industrias establecidas en parques o zonas industriales.

Artículo 194. Las discotecas, salones y pistas de baile tendrán un horario que comprenda de las 18:00 hasta las 02:00 horas del día siguiente, de lunes a sábado.



Artículo 195. Los salones de fiesta podrán cubrir un horario que comprenda de las 10:00 hasta las 02:00 horas del día siguiente, excepto tratándose de salones de fiestas para eventos infantiles, los cuales tendrán un horario de 10:00 a 21:00 horas de lunes a domingo.

Artículo 196. En los casos de establecimientos cuyo giro sea la elaboración y venta de alimentos con venta de bebidas alcohólicas menores de 12° G.L. para consumo en el lugar podrán funcionar en el horario comprendido de las 12:00 hasta las 22:00 horas de lunes a sábado y domingos de 12:00 a 17:00 horas.

Artículo 197. Para el caso de aquellos establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas mayores de 12° G.L con alimentos, podrán funcionar en el horario comprendido de las 12:00 horas hasta las 02:00 horas del día siguiente, de lunes a sábado y domingos de 12:00 a 17:00 horas.

Artículo 198. Los tianguis funcionarán únicamente los días autorizados de las 6:00 a las 18:00 horas.

Artículo 199. Las tortillerías y molinos funcionarán de las 6:00 a las 19:00 horas de lunes a domingo.

Artículo 200. Los establecimientos en donde operen juegos electromecánicos y/o electrónicos accionados por cualquier medio podrán tener un horario de las 11:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo.

Artículo 201. Tratándose de horarios para el comercio semifijo y móvil, se ajustará a las determinaciones que en cada caso emita la Jefatura de Normatividad Comercial.

Artículo 202. En caso de los establecimientos en donde se expendan bebidas alcohólicas al copeo queda terminantemente prohibido continuar expendiendo bebidas alcohólicas una vez concluido el horario de funcionamiento autorizado, por ningún motivo se permitirá que las personas permanezcan dentro de los establecimientos después del cierre.

Artículo 203. Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas el día de la jornada electoral y su precedente en que se lleven a cabo elecciones federales, estatales o municipales, y los que determine el Ayuntamiento en forma expresa mediante acuerdo de Cabildo.

Artículo 204. Todo anuncio o publicidad comercial, solo podrá fijarse en lugares previamente autorizados por la Jefatura de Normatividad Comercial en ningún caso se autorizará en los edificios públicos, postes de alumbrado público, postes de teléfonos, postes de semáforos, guarniciones, jardineras, camellones y demás bienes de dominio público; la propaganda electoral se sujetará a las bases, procedimientos y espacios asignados por la autoridad municipal y las autoridades electorales correspondientes.

Artículo 205. La instalación de anuncios y espectaculares será autorizada por el Ayuntamiento previa supervisión de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos.

Artículo 206. Queda prohibido volanteo, perifoneo y fijar propaganda comercial sin autorización previa de la Jefatura de Normatividad Comercial.



Artículo 207. Para ejercer cualquier actividad comercial de tianguis, puestos fijos, semifijos y ambulantes que ocupen las vías y áreas públicas dentro del territorio del municipio, se requiere contar con el permiso o autorización de la Jefatura de Normatividad Comercial.

Artículo 208. Las personas que ejerzan el comercio en vías y áreas públicas tienen las siguientes obligaciones:

- I. Estar registrados individualmente en el padrón que al efecto realice la Jefatura de Normatividad Comercial;
- II. Limitar su actividad al giro, superficie y ubicación que se haya autorizado;
- III. No colocar lonas, atar lazos o cualquier otro objeto de la barda de la iglesia, árboles, edificios públicos o casas particulares;
- IV. Mantener en condiciones de higiene el lugar en el que realicen su actividad, depositar la basura que generen en los contenedores que se les asignen y no dejar desperdicios, desechos o residuos en la vías o áreas públicas;
- V. Pagar los derechos por uso de vías y áreas públicas;
- VI. Abstenerse de vender cualquier bebida alcohólica o permitir su consumo en el lugar o en las inmediaciones;
- VII. Evitar vender artículos o animales cuya procedencia legal no pueda ser debidamente acreditada o que estén prohibidas por la Ley;
- VIII. No atar objetos, perforar pisos o bardas en la vía pública, que en su momento les fue asignada temporalmente para su ubicación; y
- IX. Cumplir con las disposiciones, ordenamientos y demás obligaciones que la autoridad municipal indique.

Artículo 209. La Jefatura de Normatividad Comercial por razones de interés público tiene la facultad en todo tiempo de ubicar, reubicar, retirar y sancionar a comerciantes semifijos, vendedores ambulantes, puestos fijos, temporales y tianguistas que afecten a terceros o incumplan las disposiciones del presente Bando Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 210. Corresponde al Ayuntamiento a través de la Jefatura de Normatividad Comercial otorgar el derecho de piso en los tianguis, plazas y lugares destinados al comercio; tendrá en todo momento, amplias facultades para cambiar, retirar, reubicar y ordenar a los vendedores y prestadores de servicios en los lugares donde lleven a cabo sus actividades comerciales para procurar el buen funcionamiento de las vialidades, plazas, tianguis y servicios públicos en beneficio de la colectividad.

Artículo 211. El Ayuntamiento a través de la jefatura de normatividad comercial tiene la facultad de crear padrones de ubicar, reubicar, retirar, sancionar y otorgar permisos especiales a comerciantes en fechas especiales o temporadas altas.

Artículo 212. Para la realización de cualquier tipo de espectáculo público dentro del municipio, se requerirá el permiso del Ayuntamiento a través de la Jefatura de Normatividad Comercial. Las personas físicas o jurídicas colectivas interesadas en celebrar eventos o espectáculos públicos con fines de lucro, deberán presentar la solicitud del permiso con quince días de anticipación.



Artículo 213. El Ayuntamiento a través del personal autorizado, tendrá en todo momento la facultad de realizar visitas de inspección y en su caso imponer medidas de seguridad y sanciones a quienes no cumplan con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 214. Corresponde al Ayuntamiento de Apaxco autorizar la concesión del uso o goce de los locales o accesorios de los mercados municipales a los particulares, mediante el contrato de comodato, arrendamiento o concesión que al efecto se deba suscribir.

En caso de que algún comerciante se niegue a suscribir el contrato respectivo, independientemente de que tenga en ese momento la posesión del local o accesorio, deberá desocupar inmediatamente el mismo, y en caso de negarse, se ejercerán en su contra las acciones correspondientes, sujetándose a lo establecido en la Ley de Bienes del Estado y Municipios en lo que corresponda.

Los locatarios de los mercados públicos deberán, en todo momento, cumplir y respetar las instrucciones dictadas por los titulares de Dirección de Desarrollo Económico, la Jefatura de Normatividad Comercial y por la mesa directiva del mercado.

Artículo 215. Toda actividad comercial o de prestación de servicios que se lleve a cabo en los locales o accesorios de los mercados públicos deberá contar con la licencia municipal de funcionamiento expedida por la Jefatura de Normatividad Comercial.

Artículo 216. Los Locales comerciales que conforman los mercados públicos municipales y los puestos que se coloquen en las áreas externas o pasillos deberán cumplir con las características, color y, en su caso, forma y dimensiones que determine el titular de la Dirección de Desarrollo Económico y, en su caso, por el de la Jefatura de Normatividad Comercial.

Artículo 217. En los mercados públicos queda estrictamente prohibido colocar, exhibir o instalar mercancías, toldos, rótulos, cajones, canastos, jaulas, bultos o cualquier otro elemento u objeto en el frente o colgados de los locales o accesorios o en los pasillos, independientemente de que obstaculice o no la circulación peatonal. El titular de la Dirección de Desarrollo Económico podrá requerir a los particulares a fin de que realicen el retiro inmediato de todo objeto que sea colocado en contravención a la presente disposición y, en caso de negativa, se procederá a instaurar el procedimiento administrativo o jurisdiccional que en derecho sea procedente.

Artículo 218. Se prohíbe la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas en los locales, accesorios, puestos permanentes, temporales o vehículos que operen en el interior o en el exterior de los mercados públicos. El incumplimiento a dicha prohibición dará lugar a la desocupación inmediata del local, accesorio o puesto sin necesidad de declaración judicial y sin perjuicio de las acciones legales que se puedan ejercitar en contra del responsable, mediante notificación por escrito que realice el titular de la Coordinación de Mercados.

Asimismo, queda prohibida la posesión o venta en los locales, accesorios o puestos a que este reglamento se refiere, de materias inflamables o explosivas. Las mercancías como cohetes, juegos pirotécnicos y demás similares, quedarán sujetas a la autorización que emita la Secretaría de la Defensa Nacional y sólo podrán expendirse en puestos temporales en las zonas que señale el titular de la Jefatura de Normatividad Comercial y la Coordinación de Protección Civil y Bomberos.



CAPÍTULO CUARTO DEL DICTAMEN DE GIRO

Artículo 219. El Dictamen de Giro es el documento de carácter permanente emitido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, sustentado en las evaluaciones técnicas de factibilidad en materias de salubridad local tratándose de ventas de bebidas alcohólicas y rastros, cuya finalidad es determinar el funcionamiento de unidades económicas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables de acuerdo con los principios de transparencia y publicidad.

Artículo 220. El Comité a que se refiere el párrafo anterior estará integrado por las personas titulares de las Direcciones municipales de Desarrollo Económico, Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, Protección Civil, Salud o sus equivalentes, un representante de las Cámaras Empresariales, así como un representante del Comité Coordinador del Sistema Municipal Anticorrupción y un representante de la Contraloría Municipal. Sera presidido por el Presidente Municipal o quien este determine, y tendrá la finalidad de establecer la factibilidad para la operación de las actividades previstas en el Bando Municipal.

Artículo 221. Para obtener el Dictamen de Giro, se deberá presentar solicitud conforme a los formatos, requisitos, documentos y anexos técnicos establecidos en el Registro Municipal de Trámites y Servicios.

Artículo 222. Si del análisis respectivo, se determina que la documentación no cumple con requisitos de forma, se notificara al solicitante dentro del plazo de diez días hábiles y se le otorgara un pazo de tres días hábiles para que la subsane. Si transcurrido el plazo no se ha dado cumplimiento, se tendrá por concluida la solicitud, informando de manera transparente y fundamentada las motivaciones de la determinación en sentido negativo.

Artículo 223. Una vez cumplida la integración de la totalidad de los formatos, requisitos, documentos y anexos técnicos establecidos en el Registro Municipal de Trámites y servicios que acompañan a la solicitud del Dictamen de Giro, el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, emitirá el oficio de procedencia jurídica con el cual, la o el solicitante, puede iniciar la gestión de autorizaciones, licencias y permisos ante las autoridades municipales correspondientes, mismo que no es vinculante para la determinación de procedencia de Dictamen de Giro.

Artículo 224. Recibidos los documentos que acrediten los requisitos, en un plazo no mayor a tres días hábiles, el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, determinará si existe la necesidad de practicar visita o supervisión técnica y física a la unidad económica, precisando el objeto y alcance de la misma, así como, las autoridades que sean competentes para realizar dicha visita y el plazo para ejecutarla, el cual no será mayor a diez días hábiles. De ser así, en un plazo máximo de tres días hábiles, el Comité Municipal de Dictámenes de Giro notificara a las autoridades municipales correspondientes, para que realicen la supervisión técnica y física del inmueble de la unidad económica, con el objeto de allegarse de los elementos indispensables y estar en aptitud de emitir la evaluación técnica de factibilidad respectiva, que en su caso integre la determinación del Dictamen de Giro o la resolución correspondiente.





Una vez realizada la visita, se deberá elaborar el acta de la misma y entregar al Comité Municipal de Dictámenes de Giro, dentro del término de tres días hábiles.

Artículo 225. Concluidas las visitas o supervisiones del artículo anterior, las instancias correspondientes contarán con un plazo improrrogable de veinte días hábiles para emitir las evaluaciones técnicas de factibilidad o la determinación correspondiente y remitirlas al Comité Municipal de Dictámenes de Giro.

Artículo 226. Si del análisis técnico de la documentación de la unidad económica y de la visita o supervisión, se concluye, de manera fundada y motivada, la necesidad de otros estudios específicos, contemplados en las disposiciones jurídicas aplicables, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles, se notificará a la o el solicitante, a fin de que se dé cumplimiento en el término fijado al efecto, que en ningún caso podrá exceder de los quince días hábiles.

Si por caso fortuito o fuerza mayor el solicitante no pudiera dar cumplimiento o presentar los estudios específicos requeridos, podrá solicitar una prórroga al Comité Municipal de Dictámenes de Giro, el que notificará sobre la procedencia y la ampliación del plazo, hasta por diez días hábiles más. La solicitud de prórroga deberá ser presentada antes de que concluya el plazo fijado para la presentación de los estudios específicos.

Si los estudios no son presentados dentro del plazo fijado para dicho efecto, se dará por concluida la solicitud correspondiente.

Artículo 227. Emitidas las evaluaciones técnicas favorables, se procederá a elaborar el Dictamen de Giro, en un plazo no menor a diez días hábiles, debiendo notificar al solicitante.

Artículo 228. Ningún trámite para la emisión del Dictamen de Giro podrá exceder el tiempo previsto para su resolución, salvo los casos que debidamente fundado y motivado así se determinen.

Artículo 229. Se deberá destinar el local exclusivamente para la actividad autorizada en el Dictamen de Giro, permiso o licencia de funcionamiento.

Tener en la unidad económica el original o copia certificada del Dictamen de Giro, permiso o licencia de funcionamiento, según sea el caso.

Artículo 230. Los salones, jardines o análogos que lleven a cabo la venta de bebidas alcohólicas deberán contar con el Dictamen de Giro, en término de los dispuesto en el Bando Municipal.

Artículo 231. Para unidades económicas de alto y mediano impacto, el Comité en caso de estimarlo indispensable, podrá simplificar los requisitos con la finalidad de evitar que el costo que generan los requisitos aplicables sea mayor a la inversión del proyecto económico y no se cause un perjuicio al titular del proyecto, siempre y cuando no se contraponga con disposición legal alguna.

Artículo 232. La Dirección de Desarrollo Económico y la Jefatura de Normatividad Comercial, crearán y actualizarán el registro de las unidades económicas, que cuenten con el Dictamen de Giro, para la solicitud o refrendo de funcionamiento.



Artículo 233. La Dirección de Desarrollo Económico solo permitirá el funcionamiento de unidades económicas cuya actividad principal contemple la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para su consumo en el interior, a las personas físicas y jurídico colectivas que cuenten previamente con el Dictamen de Giro.

Artículo 234. La placa autorizada por la Dirección de Desarrollo Económico que deberán utilizar las unidades económicas establecerá lo siguiente: “Esta unidad económica cuenta con Dictamen de Giro y la licencia de funcionamiento que autorizan la venta de bebidas alcohólicas”, misma que se le asignará un folio, el cual se encontrará publicado en la página electrónica oficial de la Administración Pública Municipal.

Artículo 235. La unidad económica donde se venda o suministren bebidas alcohólicas deberá contar con la evaluación técnica de factibilidad de impacto sanitario para obtener el Dictamen de Giro, previo a la licencia de funcionamiento vigente que le autorice la venta de bebidas alcohólicas, la cual se deberá colocar en un lugar visible, dentro de la propia unidad económica.

Artículo 236. Para la solicitud de licencia de funcionamiento de una unidad económica con venta o suministro de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato o al copeo se requiere del Dictamen de Giro.

Artículo 237. El Dictamen de Giro, es un requisito obligatorio para que la Dirección de Desarrollo Económico expida o refrende la licencia de funcionamiento de las unidades económicas con venta o suministro de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato o al copeo. Tratándose de tramites de nuevo ingreso para la obtención del Dictamen de Giro ante el Comité, que hayan cumplido con las disposiciones de la materia, podrán solicitar la autorización de elaboración de placa autorizada.

Artículo 238. El Dictamen de Giro puede ser revocado a juicio del Comité.

Artículo 239. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico emitir la evaluación técnica de factibilidad de impacto sanitario, necesaria para la obtención del Dictamen de Giro, para la Solicitud y refrendo que el particular realice ante el Ayuntamiento, de la licencia de funcionamiento que deben obtener las unidades económicas con venta o suministro de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato o al copeo.

Artículo 240. Los titulares y/o dependientes deberán proporcionar la información de su registro interno a la Dirección de Desarrollo Económico dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su actualización o cuando esta se lo requiera.

Artículo 241. A los titulares de las unidades económicas que, para la obtención del Dictamen de Giro, permiso o licencia de funcionamiento, según corresponda, hubieren proporcionado información falsa se harán acreedores a una multa.

Artículo 242. Además de lo señalado la Dirección de Desarrollo Económico o la autoridad equivalente, estará facultada para suspender temporalmente, hasta por noventa días, el funcionamiento de estas unidades económicas como medida de seguridad. Durante la suspensión se llevará a cabo el procedimiento administrativo correspondiente. En caso de que se mantenga el incumplimiento se sancionara con clausura temporal o permanente, según corresponda.



CAPÍTULO QUINTO DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS

Artículo 243. El Sistema de Apertura Rápida de Empresas es el conjunto de disposiciones e instrumentos de apoyo empresarial que opera de conformidad con el programa especial para otorgar la licencia o permiso provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil, cuyo objetivo es facilitar la instalación, apertura, operación, ampliación y regularización de empresas en el municipio y revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento para unidades económicas de bajo impacto y de aquéllas cuyas actividades se incluyan en el catálogo de giros del Sistema de Apertura Rápida de Empresas.

Estará a cargo del titular de la Jefatura de Normatividad Comercial, quien verificará que el solicitante cuente con todos los documentos y cumpla con todos los requisitos establecidos en el programa especial para otorgar la licencia o permiso provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección, el Bando Municipal y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes en lo conducente.

Artículo 244. Para emitir la Licencia Municipal de Funcionamiento, el titular de la Jefatura de Normatividad Comercial verificará que las actividades económicas y la ubicación de la unidad económica sean compatibles con la Tabla de Usos de Suelo del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, tanto para giros incluidos en el Catálogo de Giros SARE como aquéllos no comprendidos en el mismo.

Artículo 245. El titular de la Jefatura de Normatividad Comercial informará a la Dirección de Ordenamiento Comercial, de los establecimientos, unidades económicas de bajo, mediano y alto impacto, comerciantes y prestadores de servicios que, según sea el caso, no cuenten con la Licencia Municipal de Funcionamiento, autorización o permiso vigente para desarrollar sus actividades a fin de que se inicie el procedimiento respectivo.

Artículo 246. Para obtener la Licencia Municipal de Funcionamiento de unidades económicas de bajo impacto cuya actividad se incluya en el catálogo de giros del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), se deberá requisitar el formato único de solicitud de licencias de bajo impacto y cumplir los requisitos previstos en el programa especial para otorgar la licencia o permiso provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil.

Aquellas unidades económicas que estén consideradas en el Catálogo de Giros SARE estarán exentas de presentar el dictamen establecido en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Apaxco.





TÍTULO OCTAVO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS E INFRACCIONES AL BANDO MUNICIPAL Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS FALTAS E INFRACCIONES

Artículo 247. Se consideran faltas e infracciones al Bando Municipal, a sus reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento y sean publicados en la Gaceta Municipal, toda conducta individual o colectiva que constituya una contravención a sus disposiciones.

Artículo 248. El Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Apaxco contendrá en su mayoría las infracciones y sanciones administrativas, siendo de observancia obligatoria para las personas que habiten o transiten en el Municipio de Apaxco, Estado de México; y su objeto es establecer el Sistema Homologado de Justicia Cívica como un medio para resolver problemas de carácter social, mejorar y facilitar la convivencia en la comunidad; y evitar la escalabilidad de conflictos.

Artículo 249. Las faltas e infracciones contenidas en la Ley General de Justicia Cívica e Itinerante, Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Apaxco, el presente Bando Municipal y demás leyes reglamentos y disposiciones aplicables en la materia, serán sancionadas por el Juez Cívico municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Artículo 250. Las Infracciones contenidas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Apaxco, el presente Bando Municipal y demás leyes reglamentos y disposiciones aplicables en la materia, serán sancionadas por el Juez Cívico municipal con:

I. Arresto. Es la privación de la libertad por un período hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de personas indiciadas, procesadas o sentenciadas separando los lugares de arresto para varones y para mujeres;

II. Multa. Es la cantidad en dinero que la persona infractora debe pagar a la Tesorería Municipal, en términos de lo previsto por los párrafos cuarto, quinto y sexto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Trabajo en Favor de la Comunidad. Es el número de horas que deberá servir la persona infractora a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para atender los factores de riesgo que pudieran estar presentes.



El cumplimiento de una sanción de Trabajo en Favor de la Comunidad conmutará el arresto.

En caso de incumplimiento del número de horas establecido para el Trabajo en Favor de la Comunidad se cumplirán treinta y seis horas de arresto, con excepción de las personas adolescentes en los términos del artículo 34 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus municipios; y

IV. Pago o reparación de los daños causados. Ello, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

Artículo 251. Para la imposición de las sanciones establecidas en el presente Bando Municipal, Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Apaxco, México y demás ordenamientos jurídicos de aplicación municipal, el Juez Cívico se sujetará a lo siguiente:

I. Infracciones Clase A. Se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutable por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;

II. Infracciones Clase B. Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;

III. Infracciones Clase C. Se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; y

IV. Infracciones Clase D. Se sancionarán con una multa de sesenta a cien veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

La o el Juez Cívico, dependiendo de la gravedad de la infracción, podrá conmutar cualquier sanción, según sea el caso, por Trabajo a Favor de la Comunidad consistente en alguna de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana con las que cuente el Municipio y atiendan el o los factores de riesgo detectados por la herramienta de evaluación psicosocial.

Artículo 252. En el supuesto de que la persona infractora no pague la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, el cual no podrá exceder de treinta y seis horas o por Trabajo en Favor de la Comunidad.

CAPÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 253. Todo acto de autoridad que imponga obligación a los particulares y que emita el Ayuntamiento de Apaxco o cualquier dependencia de este, deberá constar por escrito, en él se harán saber los motivos y fundamentos, que sirvan a la autoridad para su emisión y en todo caso, se deberá sujetar al procedimiento administrativo, debiéndose notificar al particular en los términos señalados en el presente Bando Municipal y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado México.



Artículo 254. A todo escrito que el particular dirija a las Autoridades Municipales, deberá recaer una respuesta en un término no mayor de 15 días hábiles, que deberá contestar por escrito y en que la autoridad se refiera a las prestaciones y reclamos del particular.

Artículo 255. Para los efectos de lo señalado en el artículo anterior, el particular deberá hacer valer su derecho de petición en términos del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiendo presentar su escrito ante la Oficialía de Partes del Ayuntamiento, acompañando al original, tres tantos de cada documento y una copia para que se selle de recibido y se asiente en la misma el número.

Artículo 256. La Oficialía de Partes tiene la obligación de remitir los escritos de forma inmediata a la autoridad o dependencia de que se trate para su estudio y resolución.

Artículo 257. Toda petición deberá formularse respetuosamente y por escrito, clara, concisa y vertiendo los antecedentes que sean necesarios, donde se señalarán los requisitos formales, según lo previsto en el artículo 116 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Toda solicitud o manifestación que formule un particular o particulares al Presidente Municipal, o a cualquiera de los entes que integran la Administración Pública Municipal, deberá constar por escrito, realizado con letra de molde de forma que el mismo sea legible y entendible. Cuando se formule por dos o más personas, se deberá designar un representante común de entre los que lo suscriben, para el caso de que se omita designar un representante común, se entenderá por designado al primero de los nombrados; invariablemente deberán de designar un domicilio dentro del territorio Municipal para los efectos de oír y recibir todo tipo de notificaciones, documentos y valores, en caso de que se omita este requisito o el domicilio señalado no se encuentre dentro del territorio Municipal, o bien dicho domicilio no sea identificable por el notificador adscrito al área administrativa, se tendrá por señalado como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones documentos y valores, el ubicado en los estrados de la Oficina de la Secretaría del Ayuntamiento, Planta Baja del Interior del Palacio de Gobierno Municipal, sito en Plaza Melchor Ocampo, sin número, Colonia Centro, Apaxco, Estado de México, Código Postal 55660.

Artículo 258. En todo lo relativo a la inspección, verificación y actos que afecten a los particulares, se estará a lo dispuesto por La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de México así como las leyes y reglamentos respectivos que derivan de éstas; el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo para el Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos vigente para la entidad y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 259. El Ayuntamiento procederá a decretar administrativamente y en cualquier tiempo la caducidad o revocar las concesiones otorgadas a personas físicas o morales, cuando incurran en las causales señaladas en los artículos 132 y 134 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.



Artículo 260. El procedimiento de revocación se realizará siguiendo las formalidades previstas en los artículos 135 y 136, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, previa garantía de audiencia.

TÍTULO NOVENO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 261. El recurso administrativo de inconformidad es el medio a través del cual se impugnan las resoluciones, los acuerdos y los actos administrativos que emanen de las autoridades del Municipio y de los Organismos Descentralizados del mismo, con motivo de la aplicación del presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento, que dicten, ejecuten o traten de ejecutar las dependencias municipales, su aplicación queda sujeta a los términos previstos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Los interesados podrán promover además del Recurso de Inconformidad, los recursos establecidos en los ordenamientos correspondientes y ante la autoridad que se señale como competente.

TÍTULO DÉCIMO DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 262. Tienen la facultad para presentar ante el Ayuntamiento iniciativas de reforma al Bando Municipal, los vecinos, las organizaciones civiles y vecinales reconocidas por el Municipio, las autoridades auxiliares y de participación ciudadana, los servidores públicos municipales en el ámbito de sus funciones y los miembros del Cabildo.

Artículo 263. Las propuestas de reformar el presente Bando Municipal, deberán ser analizadas, dictaminadas y en su caso aprobadas con el voto de la mayoría del número de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 264. Los acuerdos del ayuntamiento tomados en Cabildo que reformen, adicionen o deroguen las disposiciones del Bando Municipal, sus reglamentos y demás disposiciones de carácter general, serán publicados en la Gaceta Municipal, señalando la fecha de su entrada en vigor.

Artículo 265. La Gaceta Municipal es el órgano oficial de comunicación del Ayuntamiento Constitucional de Apaxco, Estado de México, publicación periódica ordinaria de carácter mensual.





GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



APAXCO
UN GOBIERNO CERCAÑO AL PUEBLO
2022 - 2024



GOBIERNO MUNICIPAL
DE APAXCO

Promulgación del
Bando Municipal 2024

TRANSITORIOS

PRIMERO: Se abroga el Bando Municipal publicado el 05 de febrero del 2023.

SEGUNDO: El Presidente Municipal promulgará el presente Bando Municipal en acto cívico el 05 de febrero del 2024, el cual entrará en vigor el día de su promulgación.

TERCERO: Se autorizan las reformas acuerdos administrativos, nombramientos y demás ordenamientos, a fin de que no sean contrarios con el presente Bando Municipal.

CUARTO: Los procedimientos, trámites y demás actos que se hayan iniciado con fundamento en el Bando Municipal anterior, deberán continuar su trámite hasta su conclusión con ese mismo ordenamiento.

QUINTO: Publíquese el presente Bando en la Gaceta Municipal, así como en los lugares visibles del Municipio para su debida observancia y cumplimiento.

RÚBRICA

JESÚS GASPAR MONTIEL RODÍGUEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

DAVID CRUZ PORRAS

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



Gaceta No.XXV/ Año 2024
Honorable Ayuntamiento de Apaxco
Febrero 5, 2024

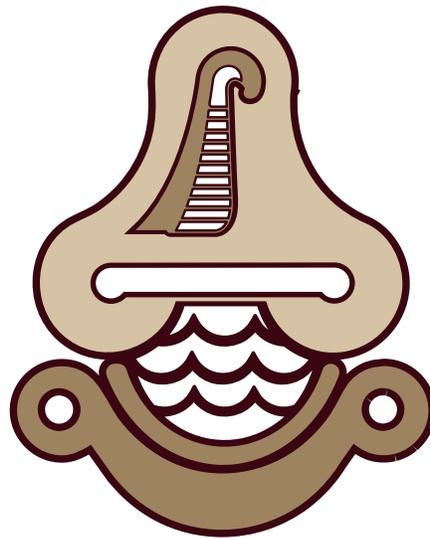




**GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO**



APAXCO
UN GOBIERNO CERCANO AL PUEBLO
2022 - 2024



Promulgación del **Bando Municipal 2024**



Promulgación del Bando Municipal 2024



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



APAXCO
UN GOBIERNO CERCANO AL PUEBLO
2022 - 2024



GOBIERNO MUNICIPAL
DE APAXCO

